

UNIVERSIDAD DE SANCTI SPIRITUS
“JOSÉ MARTÍ PÉREZ”.



Facultad de Humanidades
Departamento de Derecho

Tesis en opción al título de Licenciado en
Derecho

Título: *“Necesidad de la creación de una*
Jurisdicción Deportiva en Cuba.”

Autor: *Yunior Bernal Hernández.*

Tutor: *Lic. Pedro Luis Espinosa Curbelo.*

“Año 53 de la Revolución”

2010 – 2011

PENSAMIENTO

PENSAMIENTO

“QUEREMOS MEDALLAS, PERO QUEREMOS MEDALLAS PURAS, LIMPIAS. Y NUESTROS ATLETAS DEBEN PREPARARSE PARA ESO SIEMPRE, GANAR A BASE DE CALIDAD Y NO A BASE DE FALSEDAD O DE ARBITRARIEDAD...”

Fidel Castro Ruz (6 – 10 - 77).

DEDICATORIA

DEDICATORIA.







A nuestro invicto Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, que tanto ha hecho por el deporte en Cuba, y del cual él constituye su más glorioso "Campeón";

A nuestra Revolución Socialista, que ha hecho del deporte un derecho del pueblo;

A mis padres; por darme la vida y por dedicarse a hacer de mí la persona en la que me he convertido.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS

-  *A mis padres; por la confianza; por los consejos y el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida, y en especial durante estos años de carrera.*
-  *A mi tutor Pedro Luis Espinosa Curbelo; por su paciencia, cooperación y empeño.*
-  *A mi oponente Yosvany; por su ayuda incondicional y por promover en mí la investigación del tema objeto de este trabajo.*
-  *A la profesora Mailenis; por su sincero esfuerzo y especial aporte a esta investigación.*
-  *A mis compañeros de estudios; en especial a Adrianelys, Irkis, Felicia, Helen, Zenia, Erick, Anisbel, Yanaelys, Aymé y las muñecas Anielys y Yaneisy; por ser los mejores compañeros con los que pude compartir los últimos cinco años de mi vida y gracias a los cuales hoy soy una mejor persona.*
-  *Al resto de mis profesores; por sembrar en mí valores que guardaré con orgullo el resto de mi vida y por inculcarme la importancia de nuestra profesión como inexpugnables guardianes de la legalidad socialista.*

ÍNDICE

ÍNDICE

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| | |
| CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA JURISDICCIÓN DEPORTIVA COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO. | |
| | 9 |
| 1.1- El Deporte y su jurisdicción en la vida del hombre..... | 9 |
| 1.2- Influencia de los avances científico-económicos y la ética deportiva en el desarrollo del derecho deportivo..... | 14 |
| 1.3- Relación del “Derecho Deportivo” con otras ramas del Derecho. | 18 |
| 1.3.1- Con el Derecho Penal..... | 18 |
| 1.3.2- Con el Derecho Administrativo..... | 19 |
| 1.4- Evolución histórica del Deporte y su legislación..... | 20 |
| 1.5- Los usos y la costumbre como normativas pioneras en la regulación del deporte..... | 23 |
| | |
| CAPÍTULO II: REGULACIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO DEPORTIVO EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y EN LA NORMATIVA INTERNA DE OTROS PAÍSES. | 26 |
| 2.1- Análisis de la jurisdicción Deportiva en los instrumentos jurídicos y organismos internacionales..... | 26 |
| 2.2- La Jurisdicción Deportiva en España, México y Colombia..... | 31 |
| | |
| Capítulo III- FUNDAMENTACIÓN, ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE RESULTADOS QUE ILUSTRAN LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UNA JURISDICCIÓN DEPORTIVA EN CUBA. | 51 |
| 3.1- Estudio del amparo legal y antecedentes del Deporte en Cuba a través | |

| | |
|--|-----------|
| de la historia..... | 51 |
| 3.2- Antecedentes y circunstancias actuales que favorecen la creación de una Jurisdicción Deportiva en Cuba..... | 53 |
| 3.2.1- En el orden organizativo y estructural del deporte..... | 54 |
| 3.2.2 – En el orden jurídico..... | 58 |
| 3.3 Análisis de los resultados de la encuesta aplicada a juristas, autoridades deportivas, prensa especializada e historiadores del deporte | 59 |
| CONCLUSIONES..... | 65 |
| RECOMENDACIONES..... | 68 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 70 |
| ANEXOS..... | 81 |

RESUMEN

RESUMEN

La creciente rivalidad y capacidad de acción que el desarrollo del deporte actual, en todos los órdenes, aporta a los profesionales del derecho, los atletas y demás personal que interactúa con este, ha motivado una clara tendencia en la legislación internacional, a aumentar el contenido y rigor de su protección a la práctica armónica del deporte. Sin embargo, las bases legales del Movimiento Deportivo cubano son, aún, expresión de un paradigma paternalista, tolerante, débil y ambiguo que se continúa arrastrando en nuestro país, a pesar de las constantes señales que nos hieren y nos indican lo útil de una Jurisdicción Deportiva en Cuba. En aras de arrojar luz sobre esta situación se enuncia la presente tesis en respuesta al problema científico ¿Por qué es necesaria la creación de una Jurisdicción deportiva en Cuba? Para ello se ha cumplido el objetivo general de: Demostrar la importancia de la creación de una Jurisdicción deportiva en Cuba. La estructura de la investigación está formada por la Introducción, en la que se presenta el problema, basado en los antecedentes nacionales y extranjeros y se expone el diseño metodológico. En el Capítulo I se establece y fundamenta, teórica y filosóficamente, el papel que juega el deporte y su jurisdicción en la vida del hombre, al tiempo que se analiza la evolución y contenido del derecho deportivo como esencia y elemento vinculante Deporte-Derecho. En el Capítulo II se exponen los aspectos principales del tratamiento dado al derecho deportivo en instrumentos jurídicos internacionales y extranjeros, así como en los nacionales; donde se evidencia la inexistencia de legislación que proteja al deporte en Cuba. Por su parte el Capítulo III se realizó un exhaustivo análisis de los resultados que arrojó la encuesta realizada a Juristas, autoridades deportivas, prensa especializada e historiadores deportivos sobre el tema en cuestión; derivando como conclusiones que el ordenamiento jurídico - deportivo de nuestro país está conformado fundamentalmente por reglamentos de carácter específico en cada uno de los deportes, que aunque sí inciden en este, no regulan el deporte en sentido general; que la falta de jurisdicción impide que ante hechos graves se pueda sancionar, justamente debido a la falta de jurisdicción en materia deportiva como una jurisdicción especial, no siendo aplicables, de manera general, las normas civiles, penales y/o administrativas; y por último se concluyó que en nuestro país están creadas las condiciones para la creación de una Jurisdicción deportiva, con el propósito de eliminar o, el

menos, mitigar las manifestaciones de indisciplina, violencia y conductas antideportivas, pues se detecta de forma general que estos comportamientos lesionan profundamente el verdadero espíritu deportivo, al tiempo que atentan contra el prestigio y desarrollo del movimiento deportivo cubano.

SUMMARY

The growing rivalry and action capacity that the development of the current sport, in all the orders, contributes the professionals of the right, the athletes and other personal that is related with this, it has motivated a clear tendency in the international legislation, to increase the content and rigor from its protection to the harmonic practice of the sport. The structure of the investigation is formed by the Introduction, in which the problem is presented, based on the national antecedents and foreigners and the methodological design is exposed. In the Chapter I settles down and it bases, theoretical and philosophically, the paper that plays the sport and its jurisdiction in the man's life, at the time that is analyzed the evolution and content of the sport right as essence and the element that it proposes the relationship Sport-right. In the Chapter II the main aspects of the treatment are exposed given to the sport right in international and foreign juridical instruments, as well as in the national ones; where the legislation nonexistence is evidenced that protects to the sport in Cuba. On the other hand, the Chapter III were carried out an exhaustive analysis of the results that it threw the survey carried out Jurists, sport authorities, it presses specialized and sport historians on the topic in question; deriving as conclusions that the juridical classification - sport of our country it is conformed fundamentally by regulations of specific character in each one of the sports, that although yes they impact in this, they don't regulate the sport in general sense; that the jurisdiction lack impedes that before serious facts you can sanction, exactly due to the jurisdiction lack in sport matter as a special jurisdiction, not being applicable, in general way, the civil, penal and/or administrative norms; and lastly you concluded that in our country the conditions are created for the creation of a sport Jurisdiction, with the purpose of eliminating or, the less ones, to mitigate the indiscipline manifestations, violence and negative behaviors, because it is detected in general way that these behaviors injure the true sport spirit deeply, at the time that you/they attempt against the prestige and development of the Cuban sport movement.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Se asiste a un creciente desarrollo de la educación física y de los deportes, actividades que hoy invaden otros espacios además de aquellos que clásicamente la sociedad les tenían reservados, convirtiéndose en un fenómeno de trascendencia económica y social. Ello actualiza la necesidad de involucrarnos en el conocimiento de las consecuencias jurídicas que pueden surgir de la actividad deportiva. El Derecho Deportivo¹ es una de las áreas en alza debido a la importancia cada vez mayor del deporte en la actividad económica y las nuevas necesidades jurídicas que implica para quienes operan en ese ámbito.

Con el progresivo avance del mundo moderno en todas las esferas y en específico en el ámbito del deporte y la recreación, no se concibe la ausencia de La Jurisdicción Deportiva dentro del ordenamiento jurídico de cualquier país. En este sentido es válido destacar la gran importancia que reviste el Derecho del Deporte en el desarrollo deportivo nacional y foráneo; su importancia es tal que se encuentra regulado en instrumentos internacionales que obligan a los Estados que se adhieren a incluirlos en su normativa interna. Con ello se pretende que este Derecho proteja la práctica del deporte con transparencia, sentido de pertenencia y la sana competitividad; siempre persiguiendo el fin supremo de aportarle gloria al terruño y de brindarle un agradable espectáculo a las personas que gustan del deporte que, en no pocas ocasiones, recurren a su disfrute como un elemento antiestrés y relajante.

La práctica de juegos y deportes, sobre todo los de contacto físico inevitable, traen aparejado la posibilidad mas o menos cierta de que alguno de los participantes resulte lesionado y también con pérdida de la vida, como resultado, muchas veces, de la presencia de indisciplinas y conductas antideportivas, por lo que resulta extremadamente necesario la existencia de normas positivas que repriman este tipo de conductas.

Existen las actividades deportivas donde seguramente los intervinientes se causarán daños en el cuerpo o la salud como ocurre de ordinario en el boxeo; otras donde el enfrentamiento físico directo no alcanza el mismo nivel de probabilidad de lesiones, aún levísimas como el judo, artes marciales diversas o lucha; aquellas en las que el propio roce corporal con

¹ Se podría definir el Derecho deportivo como la rama del derecho que regula las relaciones que surgen entre los atletas durante su participación en un evento competitivo; entre estos y el personal que lo rodea y entre el deporte y la sociedad en general.

fuerza genera al menos golpes, excoriaciones, etc. y por último el grupo donde excepcionalmente puedan ocurrir los citados atentados a la integridad física corporal de los sujetos o a la vida de los mismos, como el fútbol, basket, hockey o cualquier otro. La enumeración de disciplinas deportivas no pretende ser completa ni mucho menos, siendo solo ejemplificativa.

Tampoco debemos olvidar en lo pertinente a los posibles observadores de espectáculos deportivos quienes también pueden ser alcanzados por las acciones de los jugadores o participantes del deporte.

La integridad corporal o la vida no son bienes jurídicos disponibles, por lo cual el consentimiento del ofendido o damnificado es irrelevante para excluir la colisión con el derecho – antijuridicidad - de una acción que dañe o afecte dichos bienes de la persona, aún cuando hubiera prestado su acuerdo para sufrirlos. Quede claro que solo algunos bienes jurídicos son renunciables, especialmente los que atañen al interés particular del titular como la propiedad, pero nunca los indicados anteriormente por encontrarse mezclados en ellos intereses sociales de otro orden.

La legislación ya no puede darse el lujo de ser incompleta y superficial, sino que, ante las cotidianas amenazas de violación, potenciadas por la euforia deportiva y el alto grado de competitividad en el ámbito del deporte y por aquella concepción errónea de “ganar a toda costa”, es que debe ser exhaustiva y contundente, tanto en la conceptualización y delimitación de su objeto, como en la enumeración y determinación de sus facultades, posibles violaciones y modos de lograr una reparación en caso de que estas se produzcan, que sea lo más adecuada posible, sin descartar las penalidades aplicables.

El ejercicio del deporte se basa en los principios internacionales del juego limpio² y la no violencia en su práctica, lo que no impide que muchas veces tales principios se violen flagrantemente y se vean ensombrecidos por la aparición de conductas antideportivas que pueden traer consigo, incluso, que los implicados incurran en responsabilidad penal en dependencia de la gravedad de los hechos cometidos. En este caso salta a la vista la real necesidad de crear una Jurisdicción Deportiva en Cuba con la potestad y prerrogativas que

² El principio del juego limpio o “*Fair Play*” surge a partir de la implantación de los Juegos Olímpicos modernos en 1896.

le otorgue la ley para dirimir conflictos y resolver aquellas cuestiones que atañen a su competencia.

Sin dudas, el derecho deportivo ocupa un lugar relevante dentro del plexo de derechos de los ciudadanos y en especial del atleta y todo el personal que lo rodea (entrenadores, técnicos, psicólogos, etc.), sobre todo por el carácter permisivo y paternalista de muchos procederes en el marco de la práctica del deporte en Cuba, fundamentalmente en la celebración de eventos deportivos de alto rendimiento. Sin este derecho, hoy en día no se pueden tomar decisiones sobre la base de la existencia de una legislación positiva capaz de prever y sancionar indisciplinas cometidas por atletas u otra persona relacionada con estos en el ámbito del deporte y la recreación.

En este sentido observamos como se han dado desagradables conductas antideportivas en nuestro país, cuyos responsables son débilmente sancionados, a lo sumo, por la organización específica de la disciplina deportiva a la cual pertenecen; por lo que podemos apreciar la carencia de técnica jurídica con que estas se elaboran, la ambigüedad de su contenido y la insuficiente fuerza vinculante de sus disposiciones.

Considero que la presente investigación es relevante para la sociedad, pues contribuye a difundir el derecho deportivo que en nuestro país este se limita al derecho a la práctica del deporte que tienen todos los ciudadanos respaldado constitucionalmente; además se pretende demostrar la necesidad de la urgente creación de una Jurisdicción Deportiva cubana, cuyo proceder contribuya a la práctica ejemplar y al desarrollo ideal del deporte que se pretende alcanzar en nuestra sociedad. Además ayuda a la toma de conciencia sobre la importancia que reviste establecer normas jurídicas generales que garanticen el ejercicio del deporte de forma plena y armónica. No conocemos investigaciones sobre el tema en el país; lo que nos dice a las claras el alto grado de novedad científica que este posee, por otra parte concordamos en que esta investigación tiene gran relevancia para el desarrollo de la teoría del derecho deportivo en Cuba.

Después de una intensa búsqueda de bibliografía sobre el tema nos percatamos de la escasez de reglamentos deportivos existente en Cuba que sean capaces de integrar un marco normativo en este sentido. Estos preceptos deben vislumbrar las acciones que puedan traer consigo la apariencia de un delito común, y que sin embargo no lo son, como puede ocurrir con una lesión sufrida por cualquier sujeto que practica un deporte

determinado. Es decir que en relación a la persona que causa un daño en el cuerpo o la salud de otro de los participantes del encuentro, hubiera adecuado su proceder a las normas reglamentarias de la disciplina de que se trate, en este caso las consecuencias de su obrar quedarán siempre justificadas por el derecho, o lo que es lo mismo –en otras palabras- dentro del terreno de la licitud; por ejemplo: al practicarse los deportes de combate como boxeo, judo, kárate do, etc.

El derecho deportivo ocupa hoy el centro de encarnizados debates en torno a su alcance y contenido; debido, por una parte, a las grandes amenazas a que lo somete el desarrollo tecnológico moderno y, por la otra, a su papel como garantía de la celebración exitosa de un vistoso espectáculo de masas y la proclividad del ser humano ante las situaciones y decisiones que le presenta una realidad que sufre constantes y profundos cambios, ante los cuales es necesario actuar y evolucionar.

La tradición solidaria y humanitaria de Cuba en el campo de la cooperación deportiva en otros países³ la ubica de frente a estos debates, en busca del mantenimiento de la calidad de sus servicios y la protección de los mejores intereses de todos aquellos que de una forma u otra se relacionan en el campo de la práctica del deporte, la educación física y la recreación.

Para la carrera de Licenciatura en Derecho, la investigación adquiere una amplia significación ya que profundiza en temas impartidos en las asignaturas de Derecho Constitucional Cubano y Derecho Administrativo; a la vez que tiene también varios puntos de contacto con otras asignaturas como Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Internacional Público e, incluso, con el Derecho Laboral. Además, promueve el estudio de la ética, con la finalidad de ayudar a regular, sobre la base de principios morales, las relaciones entre los hombres en el ámbito del movimiento deportivo cubano. El autor se ha motivado por la investigación al considerar de cardinal importancia y trascendencia el estudio de los derechos y deberes de los deportistas y del resto del personal que lo acompaña, en estrecha vinculación con la práctica del deporte acorde a derecho,

³ Países como Venezuela, Bolivia y Brasil son ejemplos que han solicitado la cooperación deportiva de Cuba en determinado campo del deporte atendiendo a los resultados de Cuba en dicho campo, colaboración que se ve representada ya en tres continentes de nuestro planeta, en más de cincuenta países pobres y con la presencia de más de siete mil técnicos, profesores y entrenadores, y que cada día crece más.

exteriorizado mediante normas jurídicas y morales establecidas por nuestra sociedad o por el Estado en representación de esta.

El deporte es un elemento importante para nuestra vida nacional, como sana recreación para el que lo practica y también para el que lo disfruta como espectáculo, razón por la cual nada ni nadie tiene el derecho de mancillar lo que se ha logrado con tanto sacrificio; unas pocas y desagradables individualidades no pueden echar por tierra toda la gloria alcanzada en el ámbito del movimiento deportivo cubano a lo largo de más de 50 años de Revolución.

A tenor de lo expuesto, nos planteamos el siguiente:

Problema científico: ¿Por qué es necesaria la creación de una Jurisdicción deportiva en Cuba?

Para responder la cuestión planteada, nos trazamos los siguientes objetivos:

Objetivo general: Demostrar la importancia de la creación de una Jurisdicción deportiva en Cuba.

Objetivos específicos:

1. Analizar, desde la doctrina, la evolución histórica de las normas deportivas existentes en el marco del ordenamiento jurídico internacional.
2. Valorar las condiciones actuales que demanden la existencia de una legislación deportiva cubana.
3. Fundamentar la importancia del nacimiento de normas deportivas en Cuba.

Partimos del supuesto de que la regulación legal de este derecho en la legislación cubana es prácticamente inexistente, por cuanto no contamos con cuerpos legales especiales capaces de brindar una total y adecuada protección a los derechos de los atletas y demás personal deportivo y, mucho menos, que establezcan los deberes, obligaciones y prohibiciones que contribuyan a la erradicación de las indisciplinas y las conductas antideportivas en el marco del deporte y la recreación en nuestro país, así como los procedimientos para ejecutarlas.

En la realización de esta investigación utilizamos **métodos teóricos**, tales como: los métodos del análisis y la síntesis, y el deductivo-inductivo, útiles para el estudio de la doctrina y las normas jurídicas nacionales y extranjeras, y formular las conclusiones parciales y generales. El método histórico-lógico, que es empleado para contextualizar los

planteamientos doctrinales, las normas jurídicas y las valoraciones que se hacen sobre los mismos. También nos apoyamos en el método jurídico comparado, que permite comparar normas correspondientes a diferentes sistemas jurídicos, contextos históricos, sociedades y países en lo atinente a la regulación del derecho deportivo.

El método exegetico es de necesaria utilización por cuanto se valoran normas jurídicas para determinar su validez y eficacia, pertinencia en el orden técnico, determinadas relaciones jurídicas, en específico de la relación atleta – sociedad.

Todos estos *métodos* están complementados y relacionados de forma dialéctica, por lo que su aplicación adquiere una forma sistémica dentro del marco teórico que sirve de estructura a la tesis. En el orden empírico se usa la técnica de **revisión de documentos**, que permite revisar las tesis estudiantiles y la prensa.

Esta investigación se clasifica **exploratoria**, pues se analiza el tema de la ausencia de una Jurisdicción deportiva en Cuba, tópico este que ha sido poco estudiado y objeto de escasas investigaciones en el pasado.

Por el destino de la investigación estaríamos ante un tipo de **investigación aplicada**, si tenemos en cuenta que su propósito es estimular a las autoridades deportivas del Estado (INDER, COI, etc.)⁴ a la creación de una Jurisdicción deportiva cubana que contribuya, en gran medida, al desarrollo del deporte en Cuba y a la elevación de la calidad de vida de los cubanos.

La mayor parte de las actividades deportivas pueden ser incluidas en el campo de aquellas disciplinas de riesgo permitidas o toleradas por el Estado, y a veces reguladas directamente a nivel nacional por parte de las instituciones deportivas cubanas, pero esto solo podría lograrse con la existencia de una legislación, a través de la cual el Estado directamente puede tomar en sus manos la supervisión de la materia, cuenta habida la intensidad del enfrentamiento deportivo y la seguridad de daños corporales en uno o ambos contendientes además del desagradable show que de seguro tendrá lugar. Por otra parte la autoridad estatal puede hacer cumplir lo regulado apoyándose en las legislaciones complementarias dictadas por medio de asociaciones o federaciones que agrupan a los cultores de cada

⁴ INDER: Instituto Nacional de Deportes Educación Física y Recreación.

COI: Comité Olímpico Internacional. Tiene su representación en Cuba en el Comité Olímpico Cubano.

deporte de forma particular, incluso, creando sus propios tribunales deportivos⁵, que tienen demostrada efectividad en el derecho deportivo internacional.

De acuerdo al material de información y a las técnicas para su procesamiento, la **investigación es cualitativa**, ya que su base fundamental de información son textos de autores y sus colegas que vierten sus criterios respecto al tema, además de una encuesta realizada a profesionales del derecho, autoridades deportivas, atletas y prensa especializada.

Los resultados obtenidos son expuestos en una tesis que consta de una introducción, tres capítulos, conclusiones, recomendaciones y bibliografía. Para el desarrollo de la investigación se utilizan diferentes fuentes, dentro de las cuales se pueden destacar los libros, revistas, artículos científicos, los ensayos y las monografías relacionados con el tema, así como sitios de Internet y legislación nacional y foránea. La bibliografía se utiliza conforme a la metodología descrita, y su estudio y análisis nos permite concluir que una Jurisdicción Deportiva cubana, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, resulta muy necesaria y su creación es urgente si queremos mantener en alto y elevar; aún más, el prestigio y desarrollo del deporte cubano; manifestado en los vibrantes resultados obtenidos en la arena internacional y en la asistencia solidaria en el marco del deporte que nuestro Estado socialista brinda a otras naciones.

Recomendamos por tal razón, que se valore crear e incluir de forma directa y expresa una ley deportiva en la legislación cubana, pues su inclusión contribuirá a disminuir de forma sustancial las indisciplinas, las violaciones y las conductas antideportivas en el deporte cubano de forma general; además que se elevará la calidad competitiva y reconocimiento internacional del que goza el deporte y la recreación en Cuba. Además, será posible normar, de forma organizada y vinculante, los procedimientos más difíciles y polémicos a ejecutar en caso de que tengan lugar las conductas anteriormente mencionadas. Con ello también se podrían evitar muchos de los problemas jurídicos en los que se sustentan la mayor parte de los enconados debates que se siguen suscitando alrededor de la necesidad de un derecho deportivo en nuestro país.

⁵ Los Tribunales Deportivos pueden definirse como el órgano judicial que forma parte del sistema de tribunales en otros países, especializándose en materia del deporte.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que se trata de un trabajo de diploma de suma importancia, ya que en nuestra Universidad no se ha tutorado tesis alguna sobre este tema, ni siquiera sobre temas semejantes, por lo que la nuestra sería la única de su tipo en la institución, lo que sin dudas constituye un elemento trascendental y novedoso que aportará esta investigación.

CAPÍTULO I: -Fundamentos doctrinales de La Jurisdicción Deportiva como un elemento esencial dentro del ordenamiento jurídico cubano.

1.1 El Deporte y su jurisdicción en la vida del hombre.

La capacidad de raciocinio confiere al hombre la personalidad que los elementos de su medio ayudan a forjar y moldear a través de la constante interacción con estos; otorga agudeza en sus pensamientos para alcanzar lo que necesita; y concede la capacidad de regular su propio comportamiento acorde a reglas morales que garantizan su plena libertad. La práctica del deporte y su regulación, entre otras actividades humanas, es expresión de esos atributos y, al mismo tiempo, el elemento equilibrador imprescindible para interrelacionar varios aspectos inherentes al desarrollo del hombre actual: la fortaleza de espíritu; la capacidad del cuerpo de ser fiel a su mente hasta límites inimaginables; la presión de la sociedad que quiere disfrutar de un espectáculo de calidad; el pujante desarrollo de la ciencia y la tecnología al servicio del deporte y el necesario imperio de la Ley que evita el caos en lo que respecta a estas cuestiones al momento en que estallan bombas de adrenalina.

Filosóficamente hablando se plantea que el hombre conoce al mundo desde sí y en relación con los demás, a los demás desde sí y en relación con ellos a sí mismos. El hombre es un ser social, necesita la interacción con sus iguales, por lo que puede conocerse e interactuar con sus semejantes sin importar el color de la piel, el sistema social que representen o el idioma que practican. En este sentido el estadio es un campo de batalla en el que las competencias no son a muerte, se compite mediante un enfrentamiento controlado en el que la preparación física, el talento y la disciplina definirán al vencedor. Ello implica que el atleta, como ser social, reconozca y valore la conciencia y capacidad de juicio y material de los demás ante todos los actos o muestras de su ser. Actualmente el deporte es analizado y estudiado desde muchos ámbitos como el escolar, el educativo, el competitivo, deporte para todos, deporte adaptado, etc., de este modo nos encontramos con definiciones del

término “deporte” desde una perspectiva más integradora. La Carta Europea del Deporte⁶ define éste como: *“todas las formas de actividades que, a través de una participación, organizada o no, tienen como objetivo la expresión o la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en competición de todos los niveles”*.

Según el Diccionario de la Real Lengua Española (DRAE)⁷, el término deporte no es más que: *“la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”*. *“El deporte es una emulación pacífica de las fuerzas controladas”*, dijo el Barón Pierre de Coubertin. Gabriel Real Ferrer⁸ define al deporte como: *“el conjunto de actividades físicas que el ser humano realiza con intención lúdica o competitiva”*. Los deportes de competición, que se realizan bajo el respeto de códigos y reglamentos establecidos, implican la superación de un elemento, ya sea humano (el deportista o equipo rival) o físico (la distancia, el tiempo, obstáculos naturales”).

Por otra parte, el profesor cubano Carlos Reig Romero⁹ expone que el deporte se presenta también como: *“recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”*. Como podemos comprobar, este término se caracteriza por los siguientes aspectos: actividad física y mental, reglas o normas, competición, diversión y juego. De esta manera, el deporte se practica en: disciplinas deportivas, la escuela, ámbitos higiénicos y sanitarios (deporte recreación, deporte de compensación, etc.), instituciones específicas,

⁶ La Carta Europea del Deporte fue creada en la 7ª reunión de los ministros del deporte de varios países europeos y su función principal radica en completar los principios éticos y las directivas operacionales que figuran en otros documentos jurídicos internacionales en materia deportiva.

⁷ *Diccionario de la Lengua Española*, vigesimosegunda edición, disponible en: buscon.rae.es/drae/, consultado: 9 de enero de 2011.

⁸ Gabriel Real Ferrer: es Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante y Premio Extraordinario de Doctorado. Es actualmente Profesor Titular de Derecho Administrativo en dicha Universidad. Autor de numerosas publicaciones y participante en gran número de congresos en Europa y América Latina, ha colaborado en la redacción de múltiples leyes y decretos relacionados con el deporte tanto en España como en Hispanoamérica, y ha formado parte del proyecto Eurathlon 2 para la redacción de la legislación deportiva de diversos países del Este de Europa como experto español. Además, ha desempeñado diferentes cargos en la Administración Deportiva, como, por ejemplo, Vocal del Comité Español de Disciplina Deportiva, Asesor Ejecutivo del Secretario de Estado para el Deporte, Asesor Permanente de la Comisión Nacional Antidopaje, miembro del Subcomité de Lucha Contra el Dopaje del Consejo de Europa, miembro del Consejo Asesor del Deporte de la Junta de Andalucía o árbitro del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, por citar sólo algunos. Es miembro de la Real Orden al Mérito Deportivo en su categoría de Medalla de Bronce y ostenta la medalla de Plata de la Universidad de Alicante y de la Federation Internationale de Tir aux armes Sportives de Chasse, entre otras distinciones.

⁹ Reig Romero, Carlos: “Cuba en el Olimpo”, p. 18, La Habana, Editorial Deportes, 2003.

grupos de personas con características típicas, formas de organización (artística) (danza, bailes de salón, etc.).

Incluso Pablo de la Torriente Brau¹⁰, refiriéndose al deporte puntualizó: *“El Deporte es una aplicación voluntaria del ejercicio físico a fines no necesariamente de supervivencia”*. El deporte es en sí, un gigantesco laboratorio de eterna búsqueda creativa, crece y se desarrolla haciendo ciencia. Su influencia social y humana como medio de educación y preparación multilateral para la vida, así como su carácter de orientación hacia los altos logros deportivos, propicia que las funciones de la ciencia constituyan el fundamento rector para su perfeccionamiento.

La presencia constante del Comandante Fidel Castro Ruz en el deporte cubano se reafirmó una vez más cuando el 17 de junio del 2005 refiriéndose al deporte manifestó: *“El deporte es y debe ser uno de los medios más eficaces con que cuenta la sociedad para contribuir al fomento del bienestar y la salud de los ciudadanos, para el desarrollo del espíritu de superación y de emulación entre las personas, para la consolidación de hábitos de disciplina social, de solidaridad entre los hombres, para el cultivo de una mejor calidad de vida; en una palabra, para la realización plena del ser humano...”*¹¹

En este sentido, para entender la existencia del Derecho Deportivo en Cuba aún sin estar creada su jurisdicción, se debe comenzar por establecer un concepto de derecho: *“El derecho es un producto social; y se comprende como una facultad del Estado para imponer el orden y dar cohesión y reglas específicas al grupo social para el que fue creado.”*

Para este trabajo, reconociendo las limitaciones que tiene la conceptualización, ya que todo concepto es limitado e incompleto, se define al Derecho como el conjunto de normas, principios e instituciones, creadas por la instancia legitimada para hacerlo, que regulan la vida del hombre en sociedad.

De los elementos que integran la definición que se propone, se debe resaltar que estas normas, principios e instituciones deben ser creadas por entidades con legitimidad para hacerlo, pues como lo afirma Osorio¹², al establecer que todo el orden jurídico nacional tiene como fuente última de validez a la Constitución, se entiende que todo el sistema

¹⁰ De la Torriente Brau, Pablo: “Recuerdos de la próxima Olimpiada”, p. 25, La Habana, Centro Cultural Pablo de la Torriente Brau, 2002.

¹¹ Torres de Diego, Mario; Ríos López, Heyleen (Compiladores): “Fidel y el Deporte” Selección de pensamientos, p. 40, La Habana, Editorial Deportes, 2001.

¹² Osorio Lizararo, José Antonio: “Constituciones y Alterofilia”, p. 95, Bogotá, Editora Socio-Jurídica, 1999.

jurídico emana precisamente de la Carta Magna y señala lo siguiente: *“Por nuestra parte, creemos conveniente acotar que la fuente de validez de la Constitución es la legitimidad del órgano que la produce”* y nosotros reafirmamos que la legitimidad del Derecho surge del órgano que lo crea, por lo que no toda norma o conjunto de normas son objeto de aquel.

Por otro lado, se considera necesario la definición del término jurisdicción para determinar la necesaria relación Ley – deporte que debe estar presente en el sistema normativo cubano; en este sentido es válido exponer que el término jurisdicción está estrechamente vinculado con la aplicación de determinadas normas de acuerdo a las diferentes formas de su interpretación, por ejemplo: hacer cumplir la ley dentro de un espacio geográfico determinado; por un órgano especial en este caso que se especialice en esta cuestión y, por último, también se relaciona la jurisdicción como un subsistema de derecho que coexiste con otros semejantes que se dedican a impartir justicia dentro de su ramo (Jurisdicción penal, civil, administrativa, etc.)

Entonces, el Diccionario de la Real Lengua Española (DRAE), en algunas de sus acepciones, define a la jurisdicción como: *1 Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. 2 La que se ejerce en forma de juicio sobre pretensiones o derechos contrapuestos de las partes litigantes. 3 Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. 4 Aquella en que, sin juicio contradictorio, el juez o tribunal da solemnidad a actos jurídicos o dicta ciertas resoluciones rectificables. 5 Pedir al juez que conoce de un pleito o causa que se reconozca incompetente y se inhiba de su seguimiento. 6 Extenderla a casos y personas que antes no comprendía.*

Jurídicamente hablando y de una forma más general, jurisdicción no es más que un espacio inmaterial y abstracto de derecho donde se reúnen algunos elementos (Legislación positiva y tribunales especializados) que aseguran el cumplimiento de la ley, siempre y cuando la norma vulnerada pertenezca únicamente a su competencia y sus consecuencias no rebasen los límites de su poder; en este caso el asunto sería del conocimiento de otra jurisdicción.

Resulta realmente complejo relacionar un término como jurisdicción, que ha sido utilizado de diferentes maneras y con diferentes significados desde la era romana, con otra palabra tan moderna como deporte, que a pesar de tener sus raíces en la antigüedad es, esencialmente, un fenómeno contemporáneo que, tal y como se conoce hoy, surge

alrededor de cien años atrás. No obstante, es de gran importancia la vinculación de estos elementos ya que, debido al auge y significación que ha adquirido el deporte a nivel mundial, es que resulta imprescindible su organización, regulación y sujeción a normas que garanticen la armónica celebración de espectáculos deportivos en Cuba.

Como el son, la caña, el tabaco o el ron, el deporte cubano, es un indiscutible rasgo de identidad, de nacionalidad, de nuestra propia cultura. Despierta en cada uno de nosotros emociones incalculables, que llegan incluso a influir en los estados de ánimo. Por eso todo lo que atente contra nuestro movimiento deportivo, venga de donde venga, es una agresión a los sentimientos del pueblo. Y si la ofensa viene desde adentro es todavía peor, porque no se puede traicionar a quien asiste al estadio a ver un partido de béisbol, por ejemplo; ni al que en casa espera con ansia el juego por la televisión o aquel que está de guardia en su centro de trabajo, pegado a la radio, siguiendo a su equipo o a sus jugadores preferidos.

Nuestro deporte nos convoca masivamente, es hermoso ver los estadios repletos, como los hemos visto en estos partidos de Play Off de la Serie Nacional de Béisbol, cada grada respaldando a su elenco con verdadera pasión y orgullo por el terruño. Entonces es inadmisibles, censurable y debe ser severamente castigado cualquier hecho antideportivo que atente contra la armonía y el sano disfrute que debe aportar el deporte tanto para los atletas que participan como para el público que los vitorea. No se llena un estadio para ver una riña tumultuaria, no se puede privar a los cubanos y cubanas que con ansias aguardan la celebración de cualquier evento deportivo, de ver a sus deportistas en la pista o en el terreno, cosa que pudiera pasar, y con razón y toda la fuerza de la justicia, tras las medidas que se tomen como consecuencia de algún lamentable hecho que pueda ocurrir.

Al estadio se va a disfrutar de un buen partido, a aplaudir las buenas jugadas, a estremecerse con emoción con un jonrón, un ponche, un doble play en el caso del béisbol.

Nuestro José Martí expresó: *“Todos los pueblos tienen algo inmenso y majestuoso en común, más vasto que el cielo, más grande que la tierra, más luminoso que las estrellas, más ancho que el mar: el espíritu humano...”*¹³ El nuestro, que ha construido una profunda obra humana, también en el deporte, no debe permitir que nadie, bajo ninguna

¹³ Hart Dávalos, Armando: “Ideario Martiano” (Selección de pensamientos), p.11, La Habana, Editorial martiana, 2002.

circunstancia empañe algo que quiere tanto como la gloria que se ha forjado en el ámbito del movimiento deportivo cubano.

Este es el espíritu que debe reinar en nuestros estadios, canchas o pistas; en cada partido de final de temporada, que no quiere decir que no se juegue o se compita con arrojo, combatividad y dando cada latido del corazón por la victoria. La rivalidad no es sinónimo de odio, sino de un buen espectáculo, la hidalguía no es guapería barata, es entrega y dedicación, en este caso por el triunfo que está esperando cada aficionado de su atleta preferido.

También nuestro pueblo, así como ha sido capaz de aplaudir adversarios extranjeros por sus buenas jugadas, debe premiar también a un bando y a otro con su hospitalidad, con el reconocimiento a hombres que en cada actuación, en cada esfuerzo, son capaces de hincharnos el pecho, de sentirnos orgullosos de tener un deporte y a deportistas, que están entre los mejores del mundo.

Este planteamiento es humanísimo y tal vez nunca pueda o deba desterrarse de la acción humana: vencer a cualquier precio es una forma de vivir más. Pero ha contribuido a aniquilar el verdadero sentido de lo deportivo, el verdadero carácter positivo de lo deportivo. Ese carácter positivo no es la "idealidad beatífica del deporte purísimo", sino la realidad del deporte al servicio de la salud y la mejora física y espiritual del hombre.

1.2 Influencia de los avances científico-económicos y la ética deportiva en el desarrollo del derecho deportivo.

Hasta bien entrado el siglo XX, momento en el cual el movimiento deportivo mundial se convierte en un fenómeno de masas, es que se hace necesario la creación de normas jurídicas, en estrecha relación con las morales, que fueran capaces de mantener la práctica del deporte en el terreno de la licitud, en respuesta a la manifestación de hechos deleznable que ya tenían lugar en este ámbito. Hasta este momento la organización del movimiento deportivo limitaba sus disposiciones a la puesta en práctica de las reglas básicas específicas de los diferentes deportes. En este sentido es que se comienzan a redactar y aprobar internacionalmente códigos, leyes e instrumentos jurídicos, encaminados a garantizar la práctica del deporte de forma armónica y acorde a derecho, ajena a aquellas conductas que lesionan y vulneran el verdadero espíritu del deporte. A partir de entonces

mucho se ha ganado en fundamentación y delimitación conceptual de los derechos y deberes de los atletas y demás personal que lo acompaña, los que han quedado recogidos en diversas normas internacionales de carácter general y especial que demuestran su eficacia, normas de las que el movimiento deportivo cubano adolece.

El auge de la clase media burguesa, desde finales del siglo XIX, y la mayor estabilidad económica presente en la sociedad, despiertan el interés estatal y privado por ofrecer nuevos y mejores servicios de recreativos en el marco del espectáculo deportivo.

Por otra parte, el desarrollo tecnológico en el campo del deporte introdujo una amplia variedad de recursos que provocaron la elevación de los costos en los servicios y la primacía de intereses económicos y comerciales, por encima de los de salud, disfrute y recreación sana, en la promoción de nuevas investigaciones tecnológico-deportivas.

Otro elemento de la contemporaneidad que evidentemente influye en el comportamiento de los atletas y demás personal deportivo es la presión que sobre estos puede ejercer el trabajo de los medios de difusión masiva, en busca del llamado sensacionalismo que se expande hoy en día en el deporte internacional. El deporte en la actualidad se ha convertido en un medio de agrupar, controlar y desviar el lenguaje de las masas. Algo así como la Prensa, la Radio y la Televisión. Nada más alejado del aire libre y nada más cercano a la industria de la carne en conserva.

Cada uno de los Juegos Olímpicos es una pequeña guerra referencial en la que se juega una victoria simbólica de indudables efectos propagandísticos. Para muestra, basta el botón de la más reciente participación de Cuba en los Juegos Panamericanos. El deporte cubano obtuvo triunfos impresionantes frente a los norteamericanos. La desigualdad de envergadura geofísica agrandaba la proporción de la victoria, y la renta política de la misma fue muy apreciable.¹⁴

Cada día es más evidente que el deporte es algo consustancial con la supervivencia de la especie humana. El hombre industrial o hace deporte o sufrirá una mutación que puede acabar con sus propias características biológicas. Por otra parte tampoco es de desdeñar el papel de higiene depurativa que, para el espectador, pueden tener los espectáculos deportivos.

¹⁴ Suarez Sampier, Miguel: "El pecado de los medios", p. 121, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2006.

Poco a poco, lo que comenzó siendo una simple forma de ejercicio físico se convirtió en una actividad a tiempo completo y profesional. Para competir y alcanzar récords, los deportistas tuvieron que prepararse de forma metódica e incluso científica. En todos los deportes se aplicaron las más avanzadas tecnologías y trabajaron los mejores profesionales para mejorar el entrenamiento de los atletas y diseñar los materiales de competición.

Todo esto provocó el despertar de serios cuestionamientos éticos sobre el poder adquirido por la ciencia y la tecnología, así como el de los deportistas, para tomar decisiones ante situaciones novedosas y drásticas para la vida que, podrían elevar su rendimiento por una parte y disminuir su credibilidad por otra. La ética tradicional de un deporte autoritario, basado en los preceptos del deber y responsabilidad del atleta de jugar limpio, hacer siempre el bien y no dañar a sus contrincantes; alzados por el Barón de Coubertin desde 1896, resultaba insuficiente para guiar al hombre ante las nuevas condiciones y sus peligros ciertos y potenciales.

El estadounidense Avery Brundage¹⁵ se cuestiona los fines y consecuencias del progreso humano, se refirió a la ética en el deporte como denominador de una especie de ciencia nueva que promueve una actuación más racional, consciente y ética en todos los ámbitos del movimiento deportivo y por todos los que se relacionan en su espectro.

La ética deportiva surge como disciplina de carácter complejo y multifacético, ya que su objetivo es llevar la ética y las humanidades a todas las ciencias que se relacionan con el deporte, especialmente la biología, la medicina, la halterofilia y hasta la psicología; creando puentes e interrelaciones para encausar el desbocado avance científico-técnico por vías más razonadas y responsables, hacia el logro de una forma de civilización sustentable para toda la humanidad y en equilibrio con la naturaleza. Esta nueva ciencia se presenta hoy como una vía muy efectiva para lograr un uso consciente de las posibilidades científicas y una reevaluación de los objetivos, problemas y desigualdades de la humanidad. La ética en el deporte es una de las abanderadas de una revolución en el pensamiento que garantizaría al hombre no perderse a sí mismo, ni poner en un riesgo mayor la supervivencia y calidad de vida propia y de un mundo del que es frágil parte y no dueño; en la búsqueda, la

¹⁵Avery Brundage: Presidente del Comité Olímpico Internacional (COI) desde 1952 hasta 1972, siempre defendió que el deporte debía permanecer al margen de interferencias de tipo político.

experimentación y la explotación, hasta ahora mal orientada e irreflexiva, de sus potencialidades físicas e intelectuales.

La ética deportiva hace depender el logro de sus objetivos, de una serie de acciones, tales como: la educación y meditación popular en torno a estos temas; la creación de vínculos de estrecha comunicación y ayuda en que personas poderosas o Estados, se preocupen por el desarrollo y bienestar de una sociedad como la nuestra en el que el deporte ya forma parte de la nacionalidad cubana. Así como, el traspaso de la potestad y responsabilidad de las decisiones sobre acciones que pueden cambiar para siempre la realidad social, de unas pocas personas, a cada ciudadano; el logro de una mayor igualdad y participación popular en la evaluación y consideración, ante cualquier nueva acción, de las posibles consecuencias y las obligaciones éticas a largo plazo en el ámbito del movimiento deportivo cubano.

Por otra parte, el flagelo del doping¹⁶ aparece internacionalmente multiplicado, precisamente porque es un resultado de la filosofía del engaño que promociona el capital. El robo de cerebros se basa en la cínica máxima capitalista de que todo hombre o mujer tiene un precio en dólares. En este sentido, como una parte inseparable del deporte dada su influencia en la obtención de óptimos resultados, la medicina juega un papel clave en el movimiento deportivo cubano luchando contra el flagelo de las drogas que no solo impide la práctica del deporte de forma sana y limpia, sino que también obstaculiza la educación y cultura de los atletas, entrenadores y dirigentes deportivos. Para esto, Cuba cuenta con el Laboratorio Anti-doping quinto en América y a disposición de los países tercermundistas, cuyo trabajo sería complementado eficazmente con el respaldo de una jurisdicción deportiva cubana; contribuyendo al control y desarrollo del deporte en Cuba.

El Estado y pueblo cubanos también tienen a disposición de los países de América Latina el Instituto de Medicina Deportiva, el cual goza de un gran prestigio, jugando un papel de gran importancia en el mantenimiento de la salud de los atletas y en la rehabilitación de los mismos.

¹⁶ Doping: Es definido por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) como la administración de fármacos o sustancias estimulantes para potenciar artificialmente el rendimiento del organismo con fines competitivos.

1.3 Relación del “Derecho Deportivo” con otras ramas del Derecho.

Elementos existen de sobra que nos llevan a buscar los puntos de contacto entre el deporte y las diversas ramas que integran al derecho, destacándose su innegable relación con dos de ellas, con el Derecho Penal y con el Administrativo, y a partir de ahí, justificar la creación de una Jurisdicción Deportiva en Cuba.

1.3.1 Con el Derecho Penal.

Históricamente el Derecho Penal se ha manifestado por hacer inimputables las lesiones ocasionadas en la práctica o en el ejercicio del deporte; en efecto, en ánimo delictivo está ausente, en apariencia, cuando las lesiones devienen del contacto físico propio de las características de cada deporte en particular; el boxeo, la lucha libre, las artes marciales, el fútbol americano, el fútbol soccer, entre otros muchos ejemplos, denotan actividades lúdicas en donde pueden generarse lesiones e incluso la muerte. La regulación jurídico-reglamentaria del deporte, estableciendo edades, pesos, ciertas características físicas de los participantes, permiten suponer cierta lealtad en la contienda y, como se dijo, la ausencia del ánimo delictivo.

Para justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, se han empleado los mismos razonamientos utilizados para justificar las lesiones resultantes de tratamientos médicos-quirúrgicos, tratando de legitimarlos por el consentimiento tácito otorgado previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida al Estado, expresa o tácitamente, para su ejercicio.

Al respecto dice González de la Vega: “Para encontrar la verdadera causa de justificación se hace necesario un examen de los diferentes casos que pueden presentarse. Existen ciertas clases de deportes, como la natación, la equitación, etc., que se realizan singularmente, es decir, sin necesidad de entablar una lucha o contienda violenta entre varios participantes para la obtención del triunfo; es claro que cuando el deportista resulta lesionado, no puede existir problema de incriminación, por ser las lesiones causales o deberse exclusivamente a la propia imprudencia del perjudicado. Otro grupo de deportes como la esgrima, el polo, el fútbol, etc., se desarrollan entre dos o más personas o equipos que, por medio de la habilidad física y conforme a ciertas reglas, luchan violentamente por vencer al contrario; en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, no

de lesionar, pero el riesgo de lesiones es muy grande, porque se supone dentro de las reglas del juego el ejercicio de la violencia; la solución para las lesiones inferidas en estas actividades deportivas, salvo los casos de perfidia o imprudencia, deberemos encontrarla en la ausencia del elemento moral; en efecto, cuando los jugadores, sin intención de lesionar, sin contravenir imprudentemente las reglas del juego, lesionan a otro participante, no pueden ser imputados como autores de delito, por no haber obrado intencional o culposamente. Por último, algunos otros deportes, como el pugilato, se realizan en la misma forma violenta, pero dentro de la finalidad del juego está la de que uno de los contendientes lesione consciente y voluntariamente a su adversario; a un pugilista le es permitido lesionar a su contrario para vencerlo por la superioridad de sus golpes lesivos o por ponerlo fuera de combate en estado de conmoción; como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existen, sólo podemos fundar la justificación en la ausencia de antijuridicidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga por su enseñanza en algunos institutos oficiales. Por su ruda crueldad y el embrutecimiento que a la larga suele producir en sus practicantes y, aún el riesgo de su muerte, la moderna tendencia es la de prohibir la práctica del pugilato.”¹⁷

1.3.2 Con el Derecho Administrativo.

Una vez, más o menos, vislumbrado el concepto de derecho anteriormente, cabría preguntarse sobre la existencia de un “Derecho Deportivo” o “legislación del Deporte” a la par del “derecho sanitario” o del “derecho aduanal”, o del “derecho laboral”, etcétera.

Para responder a lo anterior, se debe adentrar a los contenidos y alcances del Derecho Administrativo como la rama del derecho a través de la cual se podría avanzar en la creación y posterior aplicabilidad de una Jurisdicción deportiva cubana. Y se reitera esa evolución que el Estado ha presentado, y que se manifiesta, en mayor o menor medida en el tamaño y dimensiones de la estructura gubernativa. Así, el Estado, ante sus excesos legislativos, ha generado tantas ramas del Derecho Administrativo como funciones del Poder Ejecutivo existen.

¹⁷ González de la Vega Augusto: “Deporte y Derecho”, Revista Democrática No. 93, p. 19, Madrid, 1989.

En este sentido Aguilar señala, que: “El Derecho como ciencia y como conjunto de normas, es uno sólo y es por razones de su estudio y descripción que se divide y así encontramos dentro de las ramas del Derecho Administrativo al Derecho Aduanero, Derecho Asistencial, Derecho Bancario, Derecho Burocrático, Derecho Cultural, Derecho de la Propiedad Intelectual, Derecho de las Comunicaciones, Derecho del Consumidor, Derecho del Transporte, Derecho Ecológico, Derecho Económico, Derecho Educativo, Derecho Electoral, Derecho Energético, Derecho Forestal, Derecho Funerario, Derecho Hidráulico, Derecho Migratorio, Derecho Minero, Derecho Pesquero, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Registral, Derecho Sanitario, Derecho Universitario, Derecho Urbanístico, etcétera, cuyas denominaciones indican que actividad regula cada rama”.¹⁸

Ante esta multiplicidad de divisiones del Derecho Administrativo, entonces no es descabellado encontrar una rama singular, encargada de los alcances, funciones y autoridades relacionadas con el deporte. Esta rama del derecho se propone designarla como “Derecho Deportivo”, y se define como ‘la rama del Derecho Administrativo que regula la actividad del Estado relacionada con la actividad deportiva, así como la vinculación entre las autoridades cubanas y las autoridades internacionales en la regulación, fomento, sanción y organización del deporte. Ahora bien, a fin de justificar la necesidad de conceptualizar a esta rama del derecho, y desde la postura de la sociología jurídica, es evidente, respecto al deporte, que entendemos que la actividad física en forma de juego es consustancial al ser humano.

1.4 Evolución histórica del Deporte y su legislación.

Probablemente el hombre aprendió a correr porque necesitaba huir. Saber correr fue un hecho cultural condicionado por una necesidad. Aprendió a lanzar la jabalina para matar a distancia a otros animales cuya aproximación resultaba peligrosa. Aprendió a nadar cuando necesitó vadear ríos o salvarse de naufragios de primerizas naves. La base histórica de la "Cultura Física" es la supervivencia, y el cuerpo del hombre se fue formando en perpetua dialéctica con la necesidad de sobrevivir: el cuerpo del hombre y el del ciempiés, el cuerpo del hombre y el del águila real, el cuerpo del hombre y el del arador de la sarna.

¹⁸ Aguilar Zapata, Vicente: “Organización doctrinal del Derecho”, diario EL País (21 de agosto del 2009), México D.F.

En este sentido y en un breve análisis de su evolución, el deporte ha pasado de ser un fenómeno enmarcado en ritos o cultos ofrendados a las divinidades, con un fin utilitario en la época esclavista, como medio de educación y formación de las juventudes, indispensable en la preparación de la guerra y como elemento para la subsistencia humana, pasando por una etapa de prohibición en la edad media; en la actualidad se ubica como una necesidad del hombre altamente sedentario y cada vez más propenso a enfermedades provocadas o acentuadas por esa inactividad física.

La aparición del Deporte es otra cuestión, también cultural, pero ligada a la cultura del ocio. El Deporte, según las incipientes evidencias antropológicas que sobre él existen, nace en relación con el juego y la danza, aunque en sí mismo figure desde su nacimiento como un sustituto del conflicto y la competición. Cada comunidad primitiva creó sus juegos y sus danzas ligados al ritual religioso, pero también tenían mucho que ver con la Historia del Espectáculo. Por muy primitivas que fueran las comunidades, asistir y participar en los juegos era una variante relajante en la rutina de cotidianidad. El juego y la danza eran expresiones simbólicas que encarnaban los jugadores y los dominantes, pero la participación alcanzaba a los espectadores, encantados en la magia de los movimientos inútiles.¹⁹

Como todo hecho cultural, el juego fue ya desde sus orígenes una co-creación. Es decir, algo que tenía su definitivo sentido en el goce co-partícipe del que lo realizaba y del que lo contemplaba. La teoría del valor, como siempre, estaba supeditada a la singularidad del actuante: a mayor destreza más encantamiento por parte del espectador, más valorado el ejercicio por la singularidad del ejecutante. De ahí que el Deporte haya estado casi siempre condicionado por la escalada de singularidad de sus ejecutantes. En sus comienzos tal vez bastaba la repetición litúrgica de un proceso de movimientos y el goce final de los movimientos bien trabados y acabados. Para comunidades enteras esta armonía era la plenitud misma del juego, y el deporte como medio de perfección corporal y espiritual un fin en sí mismo al alcance, generalmente, de las clases dominantes.

¹⁹ Vásquez Montalbán, Manuel: "100 años de deporte", p. 4-16, Difusora internacional, Madrid, 1972.

Pero el público iba a ser también desde sus orígenes el elemento en definitiva interventor y corruptor de lo deportivo, previa manipulación del poder. El pueblo, encantado ante la magia de los ejercicios bien hechos, como encantado ante el papel de medium que el sacerdote hacía con las divinidades, demostraba con su aceptación y demanda de espectáculos deportivos que aquella era una fórmula compensatoria de su marginación. Los héroes deportivos se convertían así mismo en "médium", como los sacerdotes, entre el pueblo y el Triunfo y la Perfección.

Las civilizaciones precolombinas practicaban cierto juego con una pelota (el tlachtli), los egipcios eran apasionados del tiro con arco y de las justas náuticas y, 500 años antes de que tuvieran lugar los primeros Juegos Olímpicos, los griegos ya medían sus fuerzas en carreras de carros y en combates. Muchos frescos testimonian las hazañas de los campeones de aquella época.

Los griegos divinizaban a los triunfadores de los Juegos Olímpicos porque su función social era muy semejante a la de los dioses, los sacerdotes y los actores de las tragedias clásicas: sustituían y comprometían al público por los caminos de la Plenitud, la Omnipotencia, y la Verdad.²⁰

Los primeros Juegos olímpicos de la antigüedad²¹ estaban regidos por las Leyes Olímpicas (normas fundamentales transmitidas de generación en generación), luego venían los reglamentos Olímpicos y por último las normas particulares para cada competencia. Existían sanciones de tipo política, económica, deportiva y corporal para quienes infringieran las leyes. En este sentido, es válido resaltar la fuerza que tenían las normas morales en la celebración de estos primeros juegos, ya que los atletas tenían que pronunciar el juramento de ser libres, de pura raza helénica sin haber cometido nunca crímenes ni actos sacrílegos; además, se daban a conocer los competidores y jueces, así como las reglas aplicables recogidas en el reglamento el cual era inviolable.

En el siglo IV, con el declive de la civilización griega, iniciaron su decadencia. El deporte de competición no renació hasta el siglo XIX. Entretanto, se fortaleció el vínculo entre el deporte y la guerra (con el auge del tiro con arco, los torneos y la esgrima); sólo ciertas

²⁰ Martín Bahamontes, Federico: "Historia del Olimpismo", p 21, Difusora internacional, Madrid, 1972.

²¹ Los primeros Juegos Olímpicos, así llamados por disputarse en Olimpia, se celebraron hacia el año 776 A.C. Duraban seis días y consistían en combates y carreras hípicas y atléticas.

actividades como el juego de pelota en Francia o el golf en Escocia escaparon a esta tendencia general.

Una primera aproximación, sobre la relación deporte-derecho, se tiene con la expresión “derecho deportivo” que fuera utilizada por primera vez por el italiano SUGLIA en 1929; se reconoce la existencia de publicaciones periódicas en Italia en la revista DIRITTO SPORTIVO a partir de 1948 y en Argentina en DERECHO DEPORTIVO en 1961²². Pese a esto, debe reconocerse la falta de estudios jurídicos acerca del deporte; en principio quizá, porque el deporte se practica bajo reglas y organizaciones propias, distintas a la propia organización del Estado y a la fuerza económica que permite a las organizaciones del deporte profesional evadir la fuerza y capacidad del Estado.

Sin embargo, no es discutible el hecho del desarrollo del deporte en la segunda mitad del siglo XX, así como la evolución jurisprudencial y la constitucionalización del deporte, reconocido como una realidad social que se desarrolla, ahora, al amparo del Derecho. Quizá en un principio ésta relación (Derecho-Deporte) surge por conflictos laborales planteados por deportistas profesionales.

Como se puede apreciar, desde las primeras civilizaciones americanas hasta la Grecia antigua, se practicaban los primeros juegos ya mencionados que, salvando distancias, diferencias y motivaciones, estos tenían un punto en contacto: se realizaban de acuerdo a reglas por muy sencillas que estas fueran, sin las cuales ya no serían juegos, sino una sucesión descontrolada de movimientos que no tendrían nada que mostrar o demostrar por parte de sus ejecutantes. Así pues, el Deporte tenía ya en sus orígenes las mismas connotaciones fundamentales que hoy podemos considerar: medio de formación física y espiritual, medio de esparcimiento para el público y medio de control y autocontrol de los ejecutantes.

1.5 Los usos y la costumbre como normativas pioneras en la regulación del deporte.

Los ejercicios físicos seguían ligados a la cultura del ocio y tenían expresiones "espectaculares" condicionadas por usos y costumbres sociales: los reyes de Francia

²² Blanco Brito, Alfredo: “El periodismo Deportivo y sus avatares”, p 31, Editorial Universitaria, Universidad de Alicante, Alicante, 2006.

jugaban al frontón y a un tenis primitivo. Estas prácticas deportivas, es decir, movimientos físicos gratuitos regidos por unas reglas previas, pueden aparecer a la óptica de un espectador actual como algo muy alejado de lo que hoy entendemos por deporte. Pero, si así pensara estaría muy equivocado. Casi todas las variantes deportivas actuales son modificaciones de usos deportivos antiquísimos que han viajado con la historia: el polo y el hockey sobre hierba eran juegos tradicionales del Punjab; el tenis está emparentado con el frontón jugado con raqueta; el juego con una pelota procede de prácticas de juego colectivo con balón que sirve de punto de partida tanto al fútbol, como al rugby, como al fútbol americano.

La evolución histórica de la práctica deportiva no se circunscribe únicamente al desarrollo de los diferentes deportes, sino también a las normas que lo regulan; donde la costumbre y los usos en el deporte juegan un papel fundamental. Desde la antigüedad se aplicaron reglas, leyes, límites, etc. a la práctica del deporte, cuyo contenido se basaba, esencialmente, en normas morales y religiosas, estrechamente vinculadas con las guerras de conquista muy frecuentes en aquella época.

En este sentido, el término *costumbre* es definido de diferentes maneras, teniendo en cuenta el contexto en el que es utilizado; el Diccionario de la Real Lengua Española (DRAE) expone, dentro de sus acepciones, dos que se consideran las más ajustadas a esta investigación, por ejemplo: 1 *“Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto.”* 2 *“La que se establece en materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes.”* El propio diccionario define al uso jurídico como: *“Forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que esta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas.”*

Hay que desterrar la creencia de que los hechos históricos y sociales surgen por generación espontánea de una tabula rasa anterior. Cualquier descubrimiento científico se fundamenta en otros previos. La actual morfología de los usos sociales, los deportes por ejemplo, se debe a modificaciones y adaptaciones de formas preexistentes. Sin embargo, ha habido una serie de factores objetivos que han hecho del Deporte lo que hoy entendemos por tal. El hecho objetivo fundamental es la aparición de las masas en la

sociedad moderna y el imperio de una ideología competitiva al servicio de una sociedad competitiva.

En una u otra función el deporte tiene un futuro honesto asegurado y su papel no sólo no disminuirá, sino que se acrecentará. Pero en el largo camino hasta la consecución de un deporte verdaderamente popular, verdadera incitación para la participación libre del pueblo, hay conquistas que no son deportivas: lentas, duras, difíciles. Hoy sabemos ya cómo debería ser la organización humana, en todas las dimensiones y desde la cultura, el derecho, pasando por la económica hasta llegar a la social.

Precisamente por ello es tan doloroso captar las brutales diferencias que hay entre lo que debería ser y lo que es, entre un deporte programado para la mejora de la especie y un deporte manchado por la ocurrencia de situaciones en su ámbito, que se pudieran evitar si preexistieran eficientes normas capaces de castigar con severidad este tipo de conductas. Pero ésta ha sido siempre la característica de la historia: luchar para que las leyes, las moralidades y las instituciones concordaran con lo que ya era justo y estaba legitimado por la realidad.²³

En la evidencia de este juego repetido, la lucha por un deporte realmente al servicio del hombre pasa por una toma de conciencia de su historia y mixtificación. En las páginas que siguen no sólo se verán mitos y odas triunfales, sino también un intento de comprensión global de algo determinante del mundo actual que compartimos: el Deporte, el mayor Espectáculo del Mundo; su más claro síntoma... La importancia de su regulación legal; y para el futuro, una irrevocable esperanza.²⁴

²³ Blanco Brito, Alfredo: "El periodismo Deportivo y sus avatares", p 47, Editorial Universitaria, Universidad de Alicante, Alicante, 2006.

²⁴ Vázquez Montalbán, Manuel: "100 años de deporte", p.27-31, Difusora internacional, Madrid, 1972.

CAPÍTULO II: -Regulación y protección legal del Derecho Deportivo en instrumentos jurídicos internacionales y en la normativa interna de otros países.

2.1 Análisis de la jurisdicción Deportiva en los instrumentos jurídicos y organismos internacionales.

Desde finales del siglo XIX hasta la fecha se han suscrito numerosos instrumentos internacionales encaminados a fijar definiciones y pautas para el tratamiento legal de los derechos y deberes del atleta y del resto del personal que forma parte del movimiento deportivo, en especial las facultades que integran su autonomía y competencia. Aunque sus funciones, ámbito de acción y fuerza vinculante varían, al analizar los puntos de contacto y la armonía en las regulaciones de cada documento se aprecian medidas, instituciones jurídicas y líneas de actuación comunes, por las que la comunidad internacional orienta la regulación del deporte como un eficiente mecanismo de control en las competiciones deportivas que cada día adquieren mayor connotación e interés social.

Ya en 1992, un cuerpo legal como la Carta Europea del Deporte²⁵, durante la celebración de la séptima reunión de los ministros del deporte de los países miembros; establece en su artículo 1 inciso f): “salvaguardar y desarrollar los fundamentos morales y éticos del deporte, así como la dignidad humana y la seguridad de los participantes en las competiciones deportivas, protegiendo el deporte y a los deportistas contra cualquier explotación efectuada con fines políticos, comerciales o financieros, así como contra las prácticas abusivas y envilecedoras, incluido el abuso de drogas.”

Por su parte, La Agencia Mundial Antidopaje (AMA)²⁶ establece un programa y un código (El Código Mundial Antidopaje), a través de los cuales se organiza la lucha internacional contra el fenómeno del doping e incluye un conjunto de normativas encaminadas a la aplicación de severas penalidades a aquellos individuos implicados en el tráfico,

²⁵ “La Carta europea del deporte para todos” fue creada en 1975 durante la celebración de la 1ra. Reunión de los ministros del deporte de los países europeos y fue modificada en el marco de la 7ma. edición de estas reuniones en mayo de 1992.

²⁶ La AMA es el organismo internacional encargado de dirigir la lucha contra el dopaje en el deporte alrededor del mundo, estableciendo pautas, normas y procedimientos para asegurar la colaboración internacional en este sentido.

prescripción, suministro y utilización de sustancias prohibidas en el ámbito del deporte. El Código Mundial Antidopaje constituye el documento de base del Programa mundial antidopaje. Es el primer documento que trata de armonizar las reglas relativas al dopaje en los diversos países del mundo y en las distintas disciplinas deportivas. Se trata de un documento fundamental que constituye el marco de las políticas, las reglas y los reglamentos en materia de lucha contra el dopaje tanto de las organizaciones deportivas como de las autoridades públicas. La mayoría de las federaciones deportivas y cerca de 80 gobiernos del mundo entero han aprobado el Código Mundial Antidopaje.²⁷

En este sentido también se expone un listado de aquellos fármacos que se consideran ilegales para la práctica deportiva. La AMA estableció la lista 2004 de productos y métodos no autorizados, algunos durante y fuera de la competencia, otros solamente para los certámenes —incluye a los estimulantes— pasando por los anabólicos, los narcóticos y agentes de "enmascaramiento".

En 2003, la AMA elabora el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales de procedimientos que lo complementan, que constituyen un conjunto de reglas y directrices de obligado cumplimiento para el movimiento deportivo internacional. Estas actividades exigen la elaboración de normas nacionales, simultáneamente al avance en una armonización normativa internacional sobre aspectos clave para combatir el dopaje, como el funcionamiento de laboratorios con criterios homologables, el régimen de exenciones para el uso de determinadas sustancias con fines terapéuticos, los procedimientos para efectuar los controles de dopaje, así como la elaboración de una lista armonizada de sustancias y métodos prohibidos, que sea aceptada y respetada por el mayor número posible de países.

El año 2004 marcó la entrada en vigor del flamante Código Mundial antidopaje, que por primera vez se impuso en los Juegos Olímpicos de Atenas, con una reglamentación única para luchar contra los tramposos, cualquiera que sea su disciplina o nacionalidad. Este Código establece una suerte de ley universal en materia de dopaje, fijando las normas, procedimientos a seguir y sanciones para los infractores. Su objetivo principal es poner fin a

²⁷ El Programa y El Código Mundial Antidopaje organizan su trabajo de acuerdo a 4 elementos esenciales: La Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, el Uso de Exención Terapéutico (TUE), las pruebas de control y los Laboratorios.

las divergencias de tratamiento que reinaron hasta esa fecha en el ambiente deportivo internacional.

Así, cabe recordar que el instrumento jurídico en vigor de mayor alcance para la colaboración intergubernamental y la cooperación internacional en la lucha contra el dopaje en el deporte sigue siendo el Convenio Internacional, aprobado en 1989 por el Consejo de Europa, junto con un Protocolo adicional que, en buena medida, avanzó en la armonización de las políticas públicas y los procedimientos antidopaje seguidos por los 45 Estados firmantes, en su gran mayoría europeos.

Por su parte El Comité Olímpico Internacional (COI)²⁸ constituye el organismo internacional rector del deporte y administrador de los Juegos Olímpicos. El COI determina y supervisa la sede de cada nueva edición de los Juegos Olímpicos, establece la política olímpica a nivel mundial y negocia los derechos de emisión televisiva de los Juegos. Para la organización de los Juegos Olímpicos, el COI trabaja en estrecha colaboración con los comités olímpicos nacionales de cada país, así como con la International Amateur Athletic Federation (IAAF, Federación Internacional de Atletismo Amateur).²⁹

La norma que resulta de aplicación al entramado organizativo del COI es, fundamentalmente, la Carta Olímpica³⁰, que es —podemos afirmar de manera muy sencilla— el conjunto de reglas y disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y de sus actividades. Es, en términos mucho más simples y escuetos, la máxima ley deportiva mundial.

²⁸ Comité Olímpico Internacional (COI), organismo internacional rector y administrador de los Juegos Olímpicos, cuya sede se encuentra en la ciudad suiza de Lausana, cerca de Ginebra. Fue fundado por el barón Pierre de Coubertin en París, en 1894, como un comité independiente que seleccionaba a sus propios integrantes, aunque para su funcionamiento inicial, fue el propio Coubertin quien eligió a los 15 primeros. Su objetivo fundacional era resucitar los juegos olímpicos de la antigüedad y crear, en torno al deporte aficionado, un espíritu de respeto, lealtad y fraternidad entre los pueblos.

²⁹ IAAF: organismo internacional que gobierna el atletismo mundial, y otras federaciones internacionales responsables de las normas y reglas del deporte que rigen a nivel mundial.

³⁰ Carta olímpica, es un sistema de reglas y de pautas para la organización del Juegos olímpicos, y para gobernar el movimiento olímpico internacional. Es la codificación de los principios, de las reglas y de las ordenanzas fundamentales del Comité olímpico internacional. El francés y el inglés son los idiomas oficiales de la carta olímpica. Sin embargo, durante sesiones de COI, la carta olímpica se traduce al alemán, español, ruso, y árabe. Si, en cualquier momento, hay una discrepancia entre las versiones del texto, el texto francés prevalece.

Desde luego, sigue causando sorpresa y estupor el estudio de la regulación internacional del deporte, en general, y, más concretamente, todo lo que configura el denominado «movimiento olímpico». Todo aquel que se adentra en el conocimiento de esta materia tiene la impresión de sentirse en aguas poco tranquilas o en terreno resbaladizo al encontrarse con una «organización, estatutos y jurisdicción intangibles y supremos para cualquier persona u organización que no forme parte de aquél».³¹

Con sus 5 capítulos y 61 artículos, la Carta Olímpica contornea detalladamente varias pautas y reglas. Aquí se destacan y resumen esos artículos considerados más importantes para gobernar los juegos olímpicos, el movimiento olímpico, y sus 3 componentes principales: el Comité Olímpico Internacional, las federaciones internacionales, y los comités olímpicos nacionales.

A modo de análisis es válido destacar que la Carta en su Capítulo I, sobre el movimiento olímpico y su acción expone los objetivos de la misma, por ejemplo: El Artículo 2 plantea: “La misión del COI es promover el Olimpismo a través del mundo y conducir el movimiento olímpico. Esto incluye mantener la ética en los deportes, animando la participación en estos, asegurando los juegos olímpicos se celebren en un horario regular, protegiendo el movimiento olímpico, y animando y apoyando el desarrollo del deporte a escala internacional.”

El Capítulo II se refiere a la organización y estructura del movimiento Olímpico Internacional. Por su parte el Capítulo III trata todo lo concerniente a las Federaciones Olímpicas Internacionales. En el Capítulo IV se regulan las misiones y objetivos de Los comités olímpicos nacionales (CONs) de los diferentes países. Por último, el Capítulo V se capítulo trata la celebración de los juegos olímpicos, la selección de la ciudad del anfitrión, el código de la elegibilidad para la participación en los juegos, los deportes incluidos en los juegos, cobertura de medios, las publicaciones, y la propaganda permitida para los juegos. La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)³² se presenta como una de las organizaciones especializadas de las Naciones

³¹ Bermejo Vera, José: “El argumento filosófico de las masas 1985”, p. 44, Difusora internacional, Madrid, 1972.

³² UNESCO, siglas de United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization (Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas), organismo integrado en la Organización de las

Unidas encargadas de velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de legalidad deportiva, entre otros temas, razón por la cual desempeña un papel determinante, aunque insuficiente, en la lucha mundial contra el dopaje en el deporte.

La Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1o. de dicha carta que *"la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos"*.³³

El Comité intergubernamental para la educación física y el deporte (CIGEPS) se crea en el seno de la UNESCO, en 1979, con miras a coordinar, promover y difundir la acción en el ámbito de la educación física y el deporte. El objetivo era introducir nuevos métodos de consulta y cooperación, más flexibles y de coste efectivo, en el ámbito de la educación física y el deporte. El interés de la UNESCO por la educación física y el deporte queda igualmente puesto de manifiesto en la I Conferencia internacional de Ministros y altos funcionarios responsables de la educación física y el deporte (MINEPS), que se celebró en París, en 1976 y que constituyó el origen de un proceso de elaboración a escala internacional de una estrategia de desarrollo de la educación física y del deporte, considerados como un aspecto esencial del derecho a la educación, una dimensión de la cultura constitutiva del humanismo moderno y un elemento fundamental de la formación armoniosa del hombre. Hasta 1988, en Moscú, no se celebraría la II MINEPS. Y en 1999, en Uruguay, tuvo lugar la III MINEPS.

En este contexto cabe señalar que a lo largo de la década pasada, sucesivas normas, de carácter reglamentario, fueron regulando aspectos, tan delicados y complejos, como la realización de controles antidoping con garantías, las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios públicos y privados en diferentes países, el régimen de infracciones y sanciones, o la lista de sustancias y grupos farmacológicos

Naciones Unidas (ONU), creado en 1946 para promover la paz mundial a través de la cultura, la comunicación, la educación, las ciencias naturales y las ciencias sociales.

³³ La Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20 sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos...

prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte. En el caso de España, por ejemplo, esta lista es elaborada por el Consejo Superior de Deportes (CSD), siguiendo pautas de la vigente Convención contra el Dopaje en el Deporte del Consejo de Europa y los principios establecidos en el Código Mundial Antidopaje, que han sido recogidos en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada en la XXXIII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en octubre de 2005. La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO incorpora los principios del Código Mundial Antidopaje y hace posible la armonización de la normativa internacional sobre esta materia.

2.2 La Jurisdicción Deportiva en España, México y Colombia.

La regulación del derecho deportivo en las legislaciones nacionales se lleva a cabo, fundamentalmente, mediante dos clases de instrumentos legales: las leyes y las cartas de derechos y deberes. Las leyes, de carácter nacional o federal, poseen ámbitos de aplicación y regulación más amplias y generales; en tanto que las cartas son instrumentos más funcionales y menos rígidos y suelen establecerse para regir la materia en un Estado, provincia o centro deportivo determinado. Estas características hacen de las cartas de derechos medios idóneos para realizar comprobaciones y adquirir experiencia previa a la promulgación de un instrumento de mayor jerarquía y alcance.

No obstante, el régimen actual de lucha contra el dopaje está necesitado de reformas y actualizaciones, en cumplimiento del artículo 43 de la Constitución española³⁴, que, después de reconocer el derecho a la protección de la salud, señala que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, correspondiendo, igualmente, a los mismos, fomentar la educación física y el deporte. Los poderes públicos obligados por este mandato constitucional son tanto la Administración

³⁴ **Artículo 43.** Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones deportivas españolas y a las Ligas profesionales, el Consejo Superior de Deportes podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones que, en ningún caso, tendrán carácter de sanción.

- a) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios)
- b) Convocar a los órganos colegiados de gobierno y control.
- c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos.

General del Estado como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, en los respectivos ámbitos de sus competencias exclusivas.

En España, la regulación del deporte se realiza mediante la Ley 10 de 1990, Básica Reguladora de la Autonomía del deportista y demás personal técnico y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación deportiva. En ella se consagra como uno de los principios básicos de la actuación: “impulsar la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como por la desvirtuación del propio fenómeno deportivo. Medidas de prevención y control, definición de las sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios. La creación de una «Comisión antidopaje» y la obligatoriedad de someterse a controles por parte de los deportistas federados, son aspectos incluidos en el texto.”

La creciente preocupación social por el incremento de la violencia en los espectáculos deportivos o en torno a los mismos, justifica que la Ley incorpore determinadas medidas para luchar contra el fenómeno de la violencia en este ámbito. Con ello la Ley pretende, por una parte, adoptar los preceptos del Convenio Europeo sobre la violencia, elaborado por el Consejo de Europa y ratificado por España en 1987; y, por otro, incluir algunas recomendaciones y medidas propuestas por la Comisión Especial sobre la violencia en los espectáculos deportivos y aprobadas por el Senado unánimemente. Entre ellas destaca la creación de una Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos y la tipificación de las infracciones administrativas relativas a las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones.

En el Capítulo I derechos enunciados son los de la libre asociación deportiva, donde se expone una detallada clasificación de las Asociaciones Deportivas Españolas, donde conviven las concepciones del deporte como ligas profesionales y amateurs (Federaciones deportivas) según lo regulado en el artículo 12.1 de la mencionada ley³⁵. En el Capítulo II se regula todo lo concerniente a los clubes deportivos en España referente, fundamentalmente, a todo el sistema organizativo de dichos clubes, por ejemplo:

³⁵ **Artículo 12.1** A los efectos de la presente Ley, las Asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas.

Conceptualización, clasificación, registro, constitución, inscripción, ejercicio económico, contabilidad y prohibiciones.

El Capítulo III recoge la normativa relacionada con las Federaciones deportivas españolas, donde se exponen con claridad la naturaleza jurídica de las mismas, así como la asunción de funciones delegadas. En un segundo momento se regulan los estatutos, órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas; además de las funciones, inscripción, patrimonio y disolución de estas.

El cuarto capítulo está dedicado a la regulación de las ligas profesionales de los diferentes deportes, las cuales, según lo previsto en el artículo 41 apartado 2 de la Ley del Deporte en España, tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que formen parte. Además se establece, en el propio artículo apartado 3, que los Estatutos y Reglamentos de las Ligas profesionales serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente.³⁶

Por su parte el Capítulo V, en el artículo 42, prevé entes de promoción deportiva como de ámbito estatal, las asociaciones de Clubes o Entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales. En el Capítulo VI se emiten, de manera puntual, las llamadas disposiciones comunes, dentro de las que se encuentran las sanciones del Consejo Superior de Deportes, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones deportivas españolas y a las Ligas profesionales.

El Título VIII, sobre el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva, establece todo lo relacionado con los controles antidopaje y la lucha contra este flagelo en el deporte, incorporando cuestiones como: competencia para la elaboración de listas de sustancias y represión de las prácticas y métodos prohibidos; Dependencia de la Comisión Nacional «Anti-dopaje» y funciones y por

³⁶ Los Estatutos y Reglamentos de las Ligas profesionales serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

último, los Controles anti-dopaje. En relación con este acápite, dentro del ordenamiento jurídico español podemos encontrar, además, una ley antidopaje, que tipifica y sanciona el uso de sustancias prohibidas.

Un elemento que nos ilustra sobre la profundidad y alcance de esta norma lo representa el Título IX, referido a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. En este sentido, se establecen la composición, funcionamiento y funciones de una comisión creada a este efecto (La Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos). En este marco, el Artículo 63, prevé lo relacionado con la responsabilidad por daños y desórdenes en los espectáculos deportivos y sometimiento a la disciplina deportiva.³⁷ A nuestro modo de ver, este es un ejemplo muy ilustrativo sobre la estrecha relación que puede existir entre varias ramas del derecho (El derecho deportivo, civil, administrativo y hasta el derecho penal). Más adelante, los artículos 66 y 67 regulan la prohibición de exhibición de símbolos violentos o racistas, armas y material pirotécnico en los espectáculos deportivos, y la prohibición de alcohol y estupefacientes y requisitos de los envases de bebidas en los espectáculos deportivos, respectivamente.

Se hace necesario detenernos en el análisis del un artículo que se considera de gran importancia en la presente investigación, el Artículo 69,³⁸ que trata sobre los responsables

³⁷ **Artículo 63.1:** Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo de ámbito estatal o los eventos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios internacionales sobre la violencia deportiva ratificados por España. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el puramente deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.

2. Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos que puedan ser contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva de conformidad con lo dispuesto en el Título XI y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

³⁸ **Artículo 69.1:** Los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto.

2. El incumplimiento de las prescripciones y requisitos en esta materia dará lugar a la exigencia de responsabilidades y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

3. En razón a su repercusión en el orden y seguridad públicos, las infracciones administrativas reguladas en los apartados siguientes se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Son infracciones muy graves: a) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para los participantes o para el público asistente.

b) La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

de las medidas de seguridad, infracciones y sanciones y potestad sancionadora; al tiempo que establece un grupo puntual de sanciones que reducen la probabilidad de riesgo en lo que se refiere a la ocurrencia de actitudes antideportivas. Las sanciones están clasificadas de acuerdo a su gravedad en muy graves, graves y leves; en dependencia de las cuales se podría imponer sanciones económicas y/o de otro tipo a los responsables. En este artículo se puede apreciar la amplitud y profundidad de este cuerpo legal, ya que concibe la imposición de sanciones no solo a los atletas, sino también a todo aquel que de una forma u otra tenga participación en la transgresión de esta ley; incluso al público que asiste a la celebración de espectáculos deportivos.

Por último, el autor considera de cardinal importancia referirse al análisis del Título XI de la disciplina deportiva, en el que están previstos aspectos tan relevantes como: el ámbito de la disciplina deportiva (Artículo 73); la Potestad disciplinaria (Artículo 74); las Previsiones sobre disciplina deportiva en los estatutos de los clubes deportivos y, las Infracciones a la disciplina deportiva (Artículo 76)³⁹, los preceptos inherentes a este artículo tipifican la

-
- c) La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes, del aforo del recinto deportivo.
 - d) El incumplimiento de las medidas de seguridad que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.
 - e) La falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectados que supongan un grave peligro para la seguridad de los recintos deportivos.
 - f) La participación violenta en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores que ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes.
 - g) El incumplimiento de las prohibiciones a que se refieren los artículos 66 y 67.1 de esta Ley cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas, o cuando su aplicación

³⁹ **Artículo 76.1:** Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley, la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles, y el incumplimiento de la obligación de información impuesta a los deportistas en el artículo 58.1 de esta Ley, en orden a su localización, o el suministro de información falsa.
- e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, administradores de hecho o de derecho de Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.

indisciplina deportiva en todas sus aristas y presenta todo lo relativo a ella con un trasfondo sancionador e imperativo que aseguran su obediencia estricta a la ley. En este ámbito podemos encontrar las Circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva (Artículo 77); la Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva (Artículo 78); las Sanciones por la responsabilidad disciplinaria deportiva (Artículo 79), en este artículo las amonestaciones adquieren diferentes formas y niveles de severidad, en dependencia de las circunstancias y condiciones en que la ley fue vulnerada. Podemos encontrar además en este Título cuestiones como la Prescripción de infracciones y sanciones a la disciplina deportiva (Artículo 80); la Ejecutividad de las sanciones por la responsabilidad disciplinaria deportiva (Artículo 81); las Condiciones de los procedimientos disciplinarios deportivos (Artículo 82); el Delito o falta penal en materia de disciplina deportiva (Artículo 83), en este artículo se aprecia nuevamente la interacción del derecho deportivo con el derecho penal, al tiempo que nos ilustra la gravedad de hechos ilícitos que puedan tener lugar en la Jurisdicción Deportiva y que pueden trascender a la Jurisdicción Penal en caso de ser tipificados como delitos. Concluyendo el Título XI se reglamentan otros aspectos relacionados con la disciplina deportiva tales como: la organización y prerrogativas del Comité Español de Disciplina Deportiva (Artículo 84) y lo referente al Desarrollo reglamentario en materia de disciplina deportiva (Artículo 85).

Por otra parte, el ordenamiento jurídico español en materia deportiva concibe, además de la Ley General de Deportes que se acaba de analizar, LA LEY ORGÁNICA 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. En esta norma se exponen un conjunto de motivos que impulsaron su promulgación, por ejemplo: “La aprobación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo título VIII regula el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y la seguridad de la práctica deportiva, supuso un punto de partida en el establecimiento de un marco de represión del

h) la participación, organización, dirección, encubrimiento o facilitación de actos, conductas o situaciones que puedan inducir o ser considerados como actos violentos, racistas o xenófobos.

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La inexecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva...

dopaje en el deporte, que estuvo acompañado de una política activa en la provisión de medios materiales y humanos, recursos presupuestarios, infraestructuras, procedimientos y normas de las que hasta entonces había carecido nuestro sistema deportivo. La aplicación y desarrollo de la Ley supuso, también, la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional Antidopaje, que ha desempeñado desde entonces un papel central en elaborar y aplicar iniciativas en este ámbito, así como en velar por la correcta aplicación de la normativa vigente.”

Ya entrando en el análisis de esta norma tenemos que en el título primero, las novedades que introduce la Ley pueden sistematizarse en las que se indican a continuación: un primer bloque de reformas afecta a la organización administrativa al servicio del control del dopaje en el deporte, conservando un modelo semejante al actual, basado en que el ejercicio de la potestad disciplinaria BOE núm. 279 Miércoles 22 noviembre 2006 40861 derivada del dopaje en el ámbito del deporte de competencia estatal se atribuye a las federaciones deportivas españolas, bajo la tutela efectiva de la Administración General del Estado, a través del CSD.

En esta normativa, los principios de rechazo y tolerancia cero hacia el dopaje en el deporte tienen, básicamente, un componente de salud individual y de salud pública, pero también una dimensión inequívoca de compromiso con los valores del juego limpio y la libre competición entre iguales, considerados como fundamentos del deporte actual. La Ley consolida el establecimiento de reconocimientos médicos de aptitud para la práctica deportiva federada e introduce la realización de controles de salud a los deportistas que participan en competiciones oficiales. El otro gran bloque de reformas, incluido en este título primero, implica una nueva configuración de la potestad sancionadora en la materia. Las novedades contempladas son muy diversas. En primer término, se garantiza el cumplimiento del principio de reserva de ley, en tanto en cuanto todas las infracciones y sanciones, así como las causas modificativas de la responsabilidad se contemplan en la norma eludiendo la remisión reglamentaria, en una materia como la sancionadora, que puede ser ciertamente compleja en términos constitucionales.

Estas medidas se completa con el incremento y la redefinición de los tipos infractores y sancionadores, además de ofrecer una definición más exacta del conjunto de obligaciones y derechos de los deportistas, pero también del conjunto de profesionales que intervienen

desde su entorno más cercano. La fórmula arbitral descansa, en el plano orgánico, en una sección específica del Comité Español de Disciplina Deportiva, órgano que por su independencia funcional cumple los requisitos establecidos en la Ley procedimental común. El título segundo de la Ley se refiere a aspectos genéricos de control del dopaje en el deporte, ya sea éste el de competición o el de mera recreación. Para intentar asegurar el cumplimiento de las medidas indicadas se arbitra, en el título tercero de esta Ley, un ámbito de tutela penal de la salud pública en actividades relacionadas con el dopaje en el deporte. Se introduce un nuevo artículo 361 bis en el Código Penal, cuya finalidad es castigar al entorno del deportista y preservar la salud pública, gravemente amenazada por la comercialización y dispensación sin control de productos carentes de garantía alguna y dañinos para la salud. Con el establecimiento de este nuevo ilícito penal, se completa el diseño integral de una política criminal contra el dopaje, iniciado en febrero de 2005 al dar luz verde el Consejo de Ministros a la puesta en marcha de un Plan de Acción Integral contra el Dopaje en el Deporte.

En último término, con el objetivo de hacer efectiva la capacidad de investigación científica en este ámbito y de preservar la salud en el deporte, la Ley prevé, en su título cuarto, la puesta en marcha de un sistema de información administrativa. Este tiene por objeto poner a disposición de las Comunidades Autónomas la información disponible más relevante y contrastada, de forma que cada Comunidad Autónoma pueda utilizar estos datos, si así lo desea, en el desarrollo de políticas públicas para la promoción de un deporte saludable y limpio de dopaje en el ejercicio de sus competencias.

En síntesis, se trata de establecer un conjunto de medidas, que se justifican para conseguir los siguientes objetivos: preservar la salud pública e individual en el deporte y la adopción de medidas efectivas contra un peligro cierto y contrastado, como es el dopaje, que puede comprometerlas o afectarlas, hasta el punto de poner en serio riesgo la vida misma de los deportistas, así como asegurar el juego limpio en la competición. El marco diseñado cumple con todos los requisitos y exigencias establecidos por nuestro Ordenamiento constitucional en materia de derechos fundamentales y de reparto competencial entre las Administraciones Públicas, por los Tratados Internacionales firmados y pendientes de ratificar por España en materia de lucha contra el dopaje en el deporte, así como por las reglamentaciones del COI y de las organizaciones deportivas internacionales.

Por otra parte, El Real Decreto 185/2008 de febrero, crea la Agencia Estatal Antidopaje como organismo público encargado de la realización de las actividades de prevención, protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, así como la ejecución e impulso de una política de investigación en materia de control del dopaje y de la protección de la salud del deportista.

Así mismo, se da cumplimiento, para su constitución y desarrollo, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre de Protección de la Salud de los Deportistas y lucha contra el dopaje en el deporte. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Estatal Antidopaje debe actuar con arreglo a los objetivos, planes, previsiones y procedimientos fijados en el Contrato de Gestión que ha de ser aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda a propuesta del Consejo Rector de la Agencia.

El Contrato Inicial de Gestión, 2009 de la AEA, es el soporte, como líneas básicas, para el futuro Contrato de Gestión para cuatro años, se adecua a lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, de creación de la AEA., así como a lo previsto con carácter general para el conjunto de Agencias Estatales en los artículos. 14 y 15 de la Ley 28/2006, de 18 de julio

Con el análisis de estas normas, haciendo especial énfasis en los artículos 69, 76 y 79 de la Ley General de Deportes en España; podemos concluir perfectamente que estamos en presencia de una Jurisdicción Deportiva funcional que se apoya en las disposiciones de la ley positiva para dirigir el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación, ajeno a la indisciplina, el dopaje y la violencia. En este sentido se puede apreciar la existencia de órganos y organismos especializados encargados de apoyar y ejecutar las disposiciones que demandan las leyes al tiempo que colaboran y trabajan en estrecha relación con legislaciones y organismos internacionales en materia deportiva.

Ahora bien, a continuación se pretende realizar un análisis de la forma, estructura y alcance de la legislación deportiva concebida en México, como uno de los países de Latinoamérica, que aunque a diferencia de Cuba cuenta con una Ley General de Cultura Física y Deportes, no tiene perfilada, como tal, una Jurisdicción Deportiva; elemento este último en el que sí coincide con nuestro país; razón por la cual de seguro se encontrarán varios puntos de contacto en este sentido.

En primer lugar es válido exponer que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia dos veces a la palabra “deporte” y una vez más en sus artículos transitorios; es decir, el deporte es un tema del Derecho Constitucional. Establece la Constitución el artículo 73 de la Carta Magna, como facultad del Congreso General, la siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-J. “Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado...”

Por su parte el artículo 18 del citado código constitucional prevé que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

Por su parte, la principal norma mexicana que regula todo lo relacionado con el deporte, o al menos pretende hacerlo, es la ya mencionada Ley General de Cultura Física y Deportes; destacándose de entre sus disposiciones algunos aspectos que se consideran de gran importancia analizar por la relación que estos guardan con la presente investigación. Por ejemplo: la Sección Cuarta, de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), establece en su articulado las atribuciones⁴⁰ de este órgano encaminadas a atender las

⁴⁰ **Artículo 39.** La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualesquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación.

II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente, de que las partes pertenezcan o no al SINADE;

III. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate.

Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CAAD podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja;

IV. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión, y

reclamaciones, quejas, etc. que puedan tener lugar a raíz de una sanción impuesta en el ámbito del movimiento deportivo.

En otro momento de las disposiciones de esta ley el Capítulo V, sobre el Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte, exterioriza la política que sigue el Estado mexicano en relación a este fenómeno antideportivo y por tanto contribuye a mantener el desarrollo del deporte en el terreno de la licitud.

En este sentido, se demuestra que el tema del deporte, como muchos otros en México, es un tema jurídico, o por lo menos, un tema atendido por el derecho. A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha visto en la necesidad de interpretar la naturaleza y los alcances de hechos deportivos, a fin de establecer los alcances de la responsabilidad de los hombres en ciertos casos que se someten a su conocimiento; estos temas impactan a otras ramas del Derecho como lo son el Fiscal, el Penal, el Mercantil, el Derecho de Patentes y Marcas, entre muchas otras.

Por otra parte, en el ámbito internacional existen tribunales y organismos deportivos, cuyas jurisdicciones y competencias, rebasan los alcances de la justicia mexicana, y contra los cuales ni el Juicio de Amparo ha sido capaz de modificar su contenido. Además se constituyen en verdaderos tribunales supranacionales, que permiten debatir sobre la legalidad de sus resoluciones.

No se debe olvidar la función política que desempeña el Derecho en la sociedad, que permite suponer que el legislador, como intérprete de la voluntad nacional, sabe qué temas sociales son susceptibles o necesarios de ser regulados mediante la ley.

En México, con la adición de un inciso J) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 28 de junio de 1999, por primera vez se reconoce la facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia deportiva.

Respecto a la reforma que sufrió el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el Derecho Penal, en específico en lo referente a la pena de prisión, las reformas en torno al deporte, pueden resultar intrascendentes o al contrario bastante trascendentes, sobre todo al depender de la aceptación y aplicación que de ellas hagan las autoridades judiciales y ejecutivas. Publicadas el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, estas reformaron todo el sistema del derecho penal mexicano, e

V. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

impactaron en el artículo 18 así como en diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El argumento de fondo que fundamenta esta reforma, incubada desde 2004, es el colapso de la justicia penal y el hecho de estar inmersa en una decadencia provocada por la corrupción y la impunidad. Sin embargo en la reforma al artículo 18 y su impacto en la pena de prisión, en específico en los mecanismos de reinserción social. Se debe reconocer que la reforma del 2008 va dirigida al tratamiento de la prisión y su función social, y no tanto al reconocimiento del deporte como garantía de todo gobernado.

En la reforma de 2008, se debe resaltar los cambios en la terminología penitenciaria, al cambiar la denominación de pena corporal por la de pena privativa de la libertad; el hecho de que el sistema penitenciario sustituya al sistema penal; una nueva modificación conceptual, al cambiar la reinserción social nuevamente por la readaptación social; y por último, la inclusión de la salud y del deporte como mecanismo de reinserción social del sentenciado. Se referirá a esta última circunstancia: en principio la salud es una garantía individual perfectamente establecida en el artículo 4º Constitucional, el segundo, es decir, el deporte, es considerado por algunos teóricos como una simple ocurrencia.⁴¹

En el Estado mexicano, entre las críticas a la incorporación del deporte como mecanismo de reinserción social, se señala que, en principio se deben tomar en cuenta las condiciones personales de cada interno, su edad, estado de salud, voluntad de practicar un deporte, pues no puede ser obligado a ello; pero señalan los detractores, se deberá contar con instalaciones y equipos adecuados, que por lo general no se tienen en todos los centros penitenciarios. Además de que no existen programas especiales, científicamente preparados con este fin.

La Constitución establece como facultad exclusiva del Congreso General, la de legislar en materia deportiva; esto es, al lado de las facultades fiscales, hacendarías, de salubridad general, de hidrocarburos, para establecer los delitos en la República, para autorizar nuevos estados dentro de la Unión, además tiene facultades para legislar en materia del Deporte, tal y como lo prevé la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional.

⁴¹ Fuentes, V. (2009, 16 de febrero) Se pone TV Azteca 'la verde', *Periódico Victoria*, p.3/B.

Deben destacarse los argumentos plasmados en la exposición de motivos de los iniciadores de esta reforma, los cuales reproducidos en el dictamen respectivo, donde se destacaba lo siguiente: “La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, y que el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico. A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad en el ámbito internacional creando todo un nuevo concepto legal.”⁴²

La tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo VII de enero de 1998, en la página 1122, con el rubro LESIONES, DELITO DE, TRATÁNDOSE DE EVENTOS DEPORTIVOS, con el siguiente texto: “Si bien es cierto que la práctica del deporte es una actividad autorizada por el Estado, cuyo ejercicio, en sus distintas disciplinas, requiere de acciones que pueden originar choques violentos entre los participantes, ocasionando a los mismos daños físicos, también es verdad que la causación de tales daños no debe quedar siempre impune, ya que para que ello acontezca es necesario que los contendientes cumplan con las reglas del juego respectivo, lo cual constituye la base para determinar la licitud o ilicitud de la conducta del autor de los daños aludidos y, en consecuencia, para establecer su culpabilidad o inculpabilidad; admitir lo contrario daría lugar a que los jugadores, infringiendo intencionalmente los ordenamientos que rigen las ramas del deporte, pudieran desvirtuar los objetivos propios del mismo; por tanto, el tipo penal del delito de lesiones se satisface cuando se acredita que se causaron con motivo de una acción ejecutada en un encuentro deportivo en la cual no se acató el reglamento del juego, máxime si tal acción produjo, además, la expulsión del jugador por su conducta notoriamente contraria a las reglas de la disciplina respectiva.”

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluso el ordenamiento laboral mexicano se refiere al deporte, por lo que La Ley Federal del Trabajo ha regulado con precisión el régimen laboral de los deportistas profesionales; en su artículo 292, de manera ilustrativa y no limitativa establece cuales son los deportistas que son protegidos por la ley. Sin embargo en la realidad social es preocupante el abandono que el Derecho ha hecho del deportista profesional; los llamados “drafts” constituidos en mecanismos de compra-venta de deportistas como si fueran mercancías; la negativa para autorizarles la unión sindical, con severos castigos a quienes encabezan esos movimientos, hacen nugatorias las disposiciones legales en la materia.

Otro país de Latinoamérica que el autor considera necesario analizar, desde el punto de vista de la organización y estructura que presenta en lo referente a su legislación, órganos y organismos en materia de deporte, es Colombia; nación en la que se ha depauperado el movimiento deportivo de forma notable, fundamentalmente en las últimas dos décadas.

En este contexto se comienza con el análisis de la Ley 49 de Deportes, del 4 de marzo de 1993. Esta ley consta de 57 artículos, a lo largo de los cuales se regula de forma puntual, precisa y concisa todo lo referente al régimen disciplinario en el deporte colombiano aunque se dejan de prever otras cuestiones de orden organizativo, estructural y de competencia que también resultan importantes a la hora de uniformar aquellos elementos que permitan neutralizar todas las aristas por las que se pueden filtrar la contundencia y fuerza vinculante que se desean en sus disposiciones.

Por otra parte es válido puntualizar en el hecho de que, al menos, se prevé y sanciona con eficacia en esta norma, las manifestaciones de indisciplina, de conductas antideportivas e, incluso, delictivas en el ámbito del deporte en Colombia, estrechamente relacionado con los derechos que le asisten a los deportistas y demás personal que lo asesora. En relación a esto cabe analizar los preceptos más significativos y atinados a esta investigación, por ejemplo: se regula en su artículo 8 la competencia para aplicar el régimen disciplinario⁴³, en el que salta a

⁴³ Artículo 8. **Competencia para aplicar el régimen disciplinario.**

A. Las autoridades disciplinarias serán: árbitros, jueces jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos especificados, entre otros, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los referidos certámenes.

A.A. El tribunal deportivo de los clubes, que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes (integrantes de los órganos de administración y control, deportistas y afiliados contribuyentes), en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

la vista la autoridad sancionadora acorde a derecho que se le otorga a los árbitros, jueces, etc. al momento de impartir justicia antes, durante y después de la celebración de espectáculos deportivos. Además, en su artículo 10 se advierten los criterios para la calificación de las infracciones; de los artículos 11 al 14 se establece la calificación de las infracciones ⁴⁴; más adelante en el artículo 19 se exponen las clases de sanciones a aplicar en cada caso en dependencia de la gravedad de la infracción cometida. Por último, el artículo 29 se refiere al Tribunal Nacional del Deporte (COLDEPORTES) como el órgano encargado de dirimir y solucionar todas aquellas cuestiones y situaciones legales que pueden tener lugar en el terreno del deporte.⁴⁵

A.B El Tribunal Deportivo de las ligas, que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las ligas (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los tribunales deportivos de los clubes, en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

A. C El tribunal deportivo de las federaciones, que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las federaciones (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del tribunal deportivo de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas...

⁴⁴ Artículo 11. **Infracciones muy graves.** Se considerarán en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad;
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas;
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición;
- d) La falsificación o adulteración de documentos o la suplantación de personas, para habilitar o participar en competición nacional o internacional;
- e) La promoción, incitación o utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte como el "doping", así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles;
- f) La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte;
- g) La inasistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales;
- h) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o contra deportistas que presentan a los mismos.

⁴⁵ Artículo 19. **Clases de sanciones.** Las sanciones susceptibles de aplicación por los tribunales deportivos correspondientes serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de la afiliación al club, liga, división o federación o de la licencia federativa con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

PARAGRAFO. En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el órgano de dirección o administración;

b) La posibilidad para los correspondientes tribunales disciplinarios, de alterar el resultado de encuentro, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición;

Concluyendo se considera que aún y cuando la Ley de Deportes colombiana no tenga la cota de normas similares de otros países, debido a la ausencia en sus disposiciones de elementos que se consideran necesarios para asegurar la regulación del deporte; en efecto se está ante una legislación que subsume en su articulado los componentes esenciales que integran una Jurisdicción Deportiva en Colombia; además logra el objetivo por el que fue creada: regular la práctica del deporte de manera imperativa, contundente y vinculante.

2.3 Ejemplos de hechos acontecidos en el deporte cuyo tratamiento revela, al mismo tiempo, la carestía de la Jurisdicción Deportiva en Cuba, así como la presencia y funcionabilidad de esta en otros países.

A continuación se pretende exponer algunos ejemplos de hechos ocurridos en el área del deporte en Cuba y en otros lugares del mundo en los que la indisciplina, la violencia y las conductas antideportivas se convirtieron en protagonistas, por ejemplo:

- A mediados de la década del cincuenta en Cuba, durante la celebración de un partido de béisbol en el antiguo estadio “La Polar” de La Habana, un grupo de jóvenes revolucionarios se lanzaron al terreno con pancartas y alegorías en contra de la tiranía de Batista, inmediatamente la policía de la dictadura comenzó una cruenta represión contra los valientes jóvenes, razón por la cual el árbitro, a quien le correspondía hacer justicia durante el juego intervino en aquel atropello y enérgicamente enfrentó a los uniformados, haciéndoles entender que en ese momento él era la autoridad por lo que

c) Las de carácter económico en los casos en que los deportistas, jueces o árbitros, técnicos perciban retribución por su labor, y que nunca serán superiores a las establecidas por las federaciones deportivas internacionales respectivas, debiendo figurar cuantificadas en el código disciplinario de cada federación, liga, división profesional o club deportivo;

d) Las de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario;

e) Los tribunales deportivos podrán imponer, de acuerdo, con la gravedad de la falta, las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación a los organismos deportivos, modificación del resultado de las pruebas o eventos, amonestaciones pública, suspensión que no podrá ser superior a cinco (5), años destitución del cargo para dirigente, descenso de categoría o expulsión del torneo para clubes con deportistas profesionales y/o aficionados...

no permitiría que continuara el abuso, ante lo que los policías no tuvieron otra alternativa que abandonar la instalación.⁴⁶

Este es sin lugar a dudas un claro ejemplo de lo que sería una Jurisdicción Deportiva cubana, con suficiente autonomía, autoridad y fuerza vinculante para resolver los conflictos que se puedan dar en su área, en el que la policía se abstendría de actuar hasta tanto no sea solicitada su intervención por parte de los árbitros o jueces de un deporte determinado; pues las fuerzas de autoridad responden a la misión de preservar el orden de los aficionados que colman las gradas del estadio, no en el terreno de competencia donde la autoridad es el árbitro.

- Más recientemente, también en el Béisbol, tuvo lugar un desagradable incidente entre el bateador de Industriales Lisván Correa Sánchez y el lanzador del equipo espirituano Yaniel Sosa Ortega, en el que el primero, blandiendo un bate como arma letal, persiguió al segundo por todo el terreno; lo que trajo consigo que los integrantes de ambos equipos salieran al terreno y se enfrentaran cual ejércitos en una guerra sin cuartel.⁴⁷

Esta indisciplina constituye violación inadmisibles del reglamento disciplinario de la Serie Nacional y es, además incompatible con los esfuerzos que realiza en país en pos de brindar a la población un espectáculo competitivo de alto nivel en correspondencia con la historia de estas series nacionales. Una vez analizados los hechos acaecidos, La Dirección Nacional de Béisbol decidió aplicar un primer grupo de débiles sanciones a los implicados. Días más tarde, como resultado del proceso investigativo, que incluyó entrevistas e intercambios con participantes y testigos de los hechos acontecidos en el lugar de los hechos, el referido grupo de trabajo analizó el tema y concluyó modificar las sanciones anteriores e imponer otras un poco más severas pero aún insuficientes ante la gravedad de los hechos, en este sentido se propuso: *“Recomendar al INDER y demás autoridades deportivas del país estudiar los hechos ocurridos y de inmediato incorporar a los reglamentos y disposiciones vigentes los elementos que permitan evitar y sancionar con el máximo rigor conductas y hechos similares.”*

Estos hechos nos demuestran lo necesario que resulta la creación de una Jurisdicción Deportiva en Cuba que sea capaz de prever, tipificar y sancionar este tipo de

⁴⁶ Reig Romero, Carlos: “Cuba en el Olimpo”, p. 81, La Habana, Editorial Deportes, 2003.

⁴⁷ Tomado de diario “Granma”(4de marzo del 2010), “Información del INDER”

manifestaciones a través de la ejecución de medidas y delegación de responsabilidades a organismos y ramas del derecho afines, además de valorar la creación de entidades y sujetos especializados cuya labor sería clave en este sentido. En relación a esto resulta totalmente absurdo por parte de las autoridades deportivas, continuar sancionando a atletas u otras personas ligadas a este, sin un basamento legal que lo respalde, lo que trae consigo la aparición de paternalismos y debilidades a la hora de castigar cualquier conducta ajena a derecho y al deporte que pueda acontecer en este ámbito.

Por otra parte, es harto conocido que las sanciones aplicadas en nuestro país son del tipo administrativas, civiles y laborales fundamentalmente, lo que es completamente improcedente si tenemos en cuenta que estas normativas, por naturaleza, no están facultadas para ser aplicadas en esta área.

En este orden sería factible la preparación de medidas, planes de acción y programas organizativos que conciban la cooperación conjunta de todo el sistema jurídico cubano con los máximos organismos deportivos y con las principales fuerzas dirigentes del Estado en aras de la creación de una Jurisdicción Deportiva en Cuba que sea capaz de controlar regular con suficiencia y justicia el desarrollo del movimiento deportivo cubano; con el fin supremo de conservar y elevar la gloria alcanzada por el deporte en Cuba a lo largo de más de medio siglo de Revolución.

En el orden internacional se dan más frecuentemente deleznable acontecimientos que son ajenos al real espíritu deportivo de recreación sana y juego limpio, por ejemplo:

- En el año 1920, siete jugadores del equipo de béisbol profesional Chicago White Sox, perteneciente a las llamadas "Grandes Ligas" norteamericanas, fueron inhabilitados para este deporte por haber perdido intencionadamente las series a cambio de sobornos de apostadores profesionales. Este escándalo dañó seriamente la imagen pública del béisbol.⁴⁸
- Desde hace algunos años varias figuras del béisbol profesional en Estados Unidos como Mark McGwire, Roger Clemens, Barry Bonds, entre otros, han sido procesados y seriamente cuestionados por incurrir en el doping al utilizar de sustancias prohibidas con el objetivo de elevar su rendimiento como atletas e incrementar su masa muscular.

⁴⁸ Tomado de "Béisbol." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

- El ciclista estadounidense Lance Armstrong, vencedor de siete ediciones consecutivas del Tour de Francia (1999 - 2005) y campeón del mundo de fondo en carretera (1993), es otra de las estrellas que se ha visto envuelto en escándalos de dopaje.
- Tras dar positivo (por consumo de esteroides) en un control antidopaje durante los Juegos Olímpicos celebrados en 1988 en Seúl (Corea del Sur), el atleta canadiense Ben Johnson fue desposeído de la medalla de oro que había conseguido en la prueba de 100 m lisos de dicho evento y fue sancionado por dos años. Regresó a las pistas en 1991, pero en 1993 volvió a dar positivo en un nuevo control y fue apartado de las competiciones atléticas de por vida. Johnson pasó así a representar una de las caras más ocultas del deporte: el dopaje.⁴⁹
- El "Calciopoli" ó, también conocido como "Moggate", es el fraude deportivo más importante en la historia del fútbol italiano. Se vieron involucrados los siguientes equipos de la Serie A italiana: Juventus FC, AC Milan, Fiorentina, Lazio, y Reggina, acusados de conspirar para generar fraudes masivos en los resultados de los partidos de fútbol de la Serie A mediante la designación de árbitros "favorecedores" para partidos clave del campeonato italiano, siendo que tales árbitros recibían sobornos a cambio de apoyar a algún equipo. Varias personas del ámbito del fútbol estaban dentro del fraude deportivo, tanto árbitros como directivos de clubes y de la propia FIGC (*Federazione Italiana di Giuoco di Calcio*), o Federación italiana de fútbol)⁵⁰ aunque los principales responsables pertenecían al club Juventus: Luciano Moggi (Director General) y Antonio Giraudó (Administrador Delegado).

Ya una vez realizada toda la investigación la FIGC debió pronunciarse tomando en cuenta las pruebas acumuladas por jueces y fiscales, y al determinarse que también hubo responsabilidad de los árbitros y directivos del fútbol italiano, los tribunales de la FIGC dieron el siguiente veredicto:

1. Juventus es despojado de sus dos últimos *scudettos* (2004-2005 y 2005-2006) y su descenso a la Serie B, más una multa de 120.000 euros.
2. AC Milan pierde 15 puntos y no disputa la Champions League 2007-08, más una multa de 100.000 euros.

⁴⁹ "Dopaje." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

⁵⁰ "Fútbol." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

3. Fiorentina pierde la categoría (desciende a la Serie B); se le descuentan 12 puntos y es multada con 100.000 euros.
4. Lazio pierde 30 puntos y multada con 100.000 euros.

Como se puede apreciar, existen organismos jurídicos internacionales y normas en diferentes países que regulan el deporte, al tiempo que prevén y sancionan conductas como las anteriormente expuestas.

CAPÍTULO III: - Fundamentación, antecedentes y análisis de resultados que ilustran la importancia de la creación de una Jurisdicción Deportiva en Cuba.

3.1 Estudio del amparo legal y antecedentes del Deporte en Cuba a través de la historia.

Como ya se ha mencionado anteriormente, antes del Triunfo de la Revolución carecía de apoyo estatal la práctica masiva de ninguna disciplina, no existían planes de infraestructura deportiva o escuelas especializadas en esta esfera y mucho menos alguna legislación que regulara la práctica de deportes en Cuba. Solo constituía privilegio de algunos, la práctica de alguna especialidad deportiva.

A inicios de 1959, las estadísticas que mostraba Cuba en materia de Deportes y Educación Física no eran nada alentadoras. El profesionalismo y la estratificación de la práctica deportiva eran los elementos comunes, y solo el 2% del alumnado recibía servicios de educación física por profesionales de la materia, de los cuales solo el 60% permaneció en el país en el año 1961. Así, el Gobierno Revolucionario Cubano, se vio en la necesidad de reorganizar el sistema deportivo cubano sobre la base de tres conceptos fundamentales: deporte participativo, formación integral del deportista y la atención a atletas.

En este sentido, ya en fecha tan temprana para la Revolución como el 24 de Diciembre de 1959, se promulga la Ley 683, mediante la cual se crea la Dirección General de Deportes que trazaba las directrices generales para desarrollar, estimular e impulsar el movimiento deportivo en nuestro país; lo que fue un claro ejemplo de que la práctica masiva de la educación física y los deportes constituía una de las prioridades de la naciente Revolución cubana.

Pocos años más tarde, específicamente el 23 de febrero de 1961, se promulga la Ley 936, del Consejo de Ministros aprobando la obligatoriedad de la Educación Física en las escuelas del país y la creación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), dirigido por José Llanusa Gobel desde esa fecha hasta el año 1964. Este organismo desde ese entonces, asume el objeto social siguiente:

- La práctica de actividades deportivas físicas y de recreación en forma masiva ha de promover una ciudadanía sana, vigorosa y de carácter firme preparada para la defensa y el progreso de la patria y con un profundo sentido de sus deberes cívicos.
- El deporte, la educación y la recreación física deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los más altos valores humanos.

MISIÓN: “Somos el INDER”

Impulsamos y promovemos la excelencia del deporte, la educación física y la recreación sana y activa.

Nos debemos al pueblo, somos parte y defendemos las conquistas de la Revolución, con la formación y actuación de atletas patriotas.

Desarrollamos actividades físicas y recreativas que contribuyen al crecimiento individual y social y a la formación de valores patrióticos en nuestro pueblo.

Estamos sustentados en la utilización de recursos humanos calificados, formados y actualizados con la aplicación consciente de la ciencia y la innovación tecnológica.

Representamos los ideales, la imagen, y filosofía del deporte socialista cubano, como derecho del pueblo.

Por otra parte La “Ley de Leyes” cubana, la Constitución de la República, promulgada en 1976, en sus FUNDAMENTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL ESTADO plantea en el artículo 39 inc. g): “El Estado orienta, promueve y fomenta la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de todos los ciudadanos.”

Más adelante, en su artículo 52, perteneciente al capítulo VII dedicado a los DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES, establece: “Todos tienen derecho a la Educación Física, al deporte y la recreación.

El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la Educación Física y el deporte en los planes de estudio del Sistema Nacional de

Educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación”.

No resulta difícil percatarse de lo depauperado del ordenamiento jurídico en torno al deporte en Cuba; donde únicamente podemos encontrar reglamentos específicos internos en cada uno de los deportes; un artículo de orden constitucional, además de escasas leyes, meramente constitutivas, de los organismos rectores del deporte en nuestro país que adolecen totalmente de fuerza vinculante por responder a un patrón declarativo y no ejecutivo e imperativo de sus preceptos.

3.2 Antecedentes y circunstancias actuales que favorecen la creación de una Jurisdicción Deportiva en Cuba.

Actualmente el deporte cubano goza de muy buena salud, lo que podemos ver reflejado no solo en los resultados alcanzados en cada una de las competiciones de todo nivel, sino además en el gesto solidario y cooperativo que Cuba brinda en aras de mejorar los resultados deportivos de aquellos países que lo soliciten, enviando profesionales del deporte. Países como Venezuela, Nicaragua y Brasil son ejemplos que han solicitado la cooperación deportiva de Cuba en determinado campo del deporte atendiendo a los resultados de Cuba en dicho campo, colaboración que se ve representada ya en tres continentes de nuestro planeta, en más de cincuenta países pobres y con la presencia de más de siete mil técnicos, profesores y entrenadores, y que cada día crece más. También podemos destacar el papel de la Escuela Internacional de Educación Física y Deportes con una matrícula de mil trescientos estudiantes de alrededor de ochenta países subdesarrollados.

Como muestra de la labor de los técnicos y profesionales cubanos en los distintos países donde cumplen misiones internacionalistas tenemos los Juegos Panamericanos del 2003, en el cual asistieron setenta entrenadores al mando de los seleccionados nacionales de diecisiete países de América Latina y del Caribe. Como resultado se obtuvieron medallas de oro en más de doce de los citados países, la gran mayoría de ellas discutidas frente a los atletas cubanos ocasionando la pérdida de medallas por parte de los atletas y equipos de Cuba, y como ejemplos tenemos al voleibol femenino, levantamiento de pesas y el boxeo, disciplina en la cual Colombia y República Dominicana alcanzaron medallas de oro por

primera vez en la historia de la práctica de este deporte; al respecto no podemos olvidar las palabras de Fidel cuando expresó: *“Cuando nos ganan medallas en cualquier deporte, con técnicos cubanos, tenemos que sentirnos satisfechos porque constituye una prueba de la dignidad, el honor, la seriedad y la honradez de nuestros especialistas deportivos.”*⁵¹

Como ejemplos frescos del buen ritmo del deporte cubano tenemos las actuaciones en los últimos Juegos Olímpicos, Panamericanos y en los Campeonatos del Mundo, en los cuales Cuba sigue demostrando ser toda una potencia en deportes como el béisbol, judo femenino, lucha grecorromana, boxeo y atletismo, acentuando además los magníficos resultados en otros deportes como el judo masculino, voleibol, lucha libre, clavados, ajedrez, ciclismo, taekwondo y canotaje.

3.2.1 En el orden organizativo y estructural del deporte.

A tenor de lo expuesto, ha continuación se pretende realizar un análisis de los pilares organizativos, estructurales y de infraestructura deportiva creada en Cuba, que ilustrará lo factible que resulta el nacimiento de un sistema normativo en materia deportiva, por ejemplo:

Tenemos en Cuba, un organismo encargado de la ejecución, dirección y control de la aplicación de la línea a seguir respecto a los programas de la educación física, el INDER ya antes mencionado, así como de todas las actividades deportivas y recreativas que se realicen en el país en los distintos organismos e instituciones sociales, cuyas funciones elevarían su factibilidad y eficiencia al estar respaldadas, no solo por sus estatutos fundacionales y atribuciones conferidas por la Asamblea Nacional, sino también por una jurisdicción completa en materia deportiva. Esta institución cuenta además con rango de ministerio y forma parte de la Administración Central del Estado (OACE).

Además, Este organismo centra su labor en la extensión masiva del deporte a lo largo y ancho de toda la Isla para promover su desarrollo y el esparcimiento de la actividad física a todos los niveles de la población, desde los niños hasta los ancianos. También tiene como objetivos fundamentales el perfeccionamiento del sistema de participación deportiva así como la profundización en aspectos técnicos y organizativos, estrechamente relacionados

⁵¹ Torres de Diego, Mario; Ríos López, Heyleen (Compiladores): “Fidel y el Deporte” Selección de pensamientos, p. 63, La Habana, Editorial Deportes, 2001.

al logro de una calidad superior en los servicios que se le prestan a la población y el aprovechamiento extremo de cada una de las instalaciones deportivas. El trabajo de este organismo se extiende además a las instituciones del deporte de alto rendimiento, con especial atención a los atletas y todo tipo de profesionales del deporte con el fin de lograr una mejor formación de la población, está vinculado además a la producción de artículos deportivos, así como las inversiones en las áreas e instalaciones deportivas y la investigación (o trabajo científico) en torno al deporte.

Por otra parte, como una parte inseparable del deporte dada su influencia en la obtención de óptimos resultados, está la medicina, desempeñando un papel clave en el movimiento deportivo cubano luchando contra el flagelo de las drogas que no solo impide la práctica del deporte de forma sana y limpia, sino que también obstaculiza la educación y cultura de los atletas, entrenadores y dirigentes deportivos. Para esto, Cuba cuenta con el Instituto de Medicina Deportiva, en estrecha relación con el Laboratorio Anti-doping, quinto en América y a disposición de los países tercermundistas. Cuba también tiene a disposición de los países de América Latina el Instituto de Medicina Deportiva, el cual goza de un gran prestigio, jugando un papel de gran importancia en el mantenimiento de la salud de los atletas y en la rehabilitación de los mismos. En relación a esto, cabe destacar que Cuba se adhirió a la Convención Internacional contra el Dopaje, dentro de su política de estrechar relaciones con la UNESCO. La adhesión a esta Convención se enmarca dentro de la estrategia de Cuba de cooperación con la UNESCO, organización a la que se le concede gran importancia y que está llamada a seguir desempeñando un importante papel dentro del sistema de Naciones Unidas. Los instrumentos de adhesión de la isla a la Convención fueron entregados en París al director general de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO). El pacto, aprobado en octubre de 2005 en la 33 Conferencia General de la UNESCO entró en vigor en febrero de 2007, y tiene la finalidad de promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación. De igual manera, contribuye a organizar en el plano mundial las reglas, políticas y normativas contra el dopaje, que ayudarán a proporcionar un contexto de competición honrado y equitativo para todos los atletas.

Un aparte merece el Sistema de la Cultura Física y los deportes en Cuba, que persigue el aumento de los niveles de salud y esparcimiento, y el logro de la participación deportiva

desde los primeros años de los niños con el fin de promover los talentos que se destaquen como futuros deportistas que avalen y eleven los niveles alcanzados por Cuba en la arena deportiva internacional. Este sistema contiene cuatro subsistemas fundamentales:

- *Cultura Física*: Satisfacer la Educación Física en Círculos Infantiles, vías no formales de enseñanza, la Educación Física en el Sistema Nacional de Enseñanza, la gimnasia terapéutica, etc.
- *Deportes*: Debe garantizar las competencias deportivas pioneriles y escolares, competencias deportivas de la población adulta, las Universiadas Nacionales, el funcionamiento de las Escuelas de Iniciación Deportiva (EIDE), las academias deportivas provinciales y municipales, y las Escuelas de Superación y Perfeccionamiento Atlético (ESPA) y la preparación de equipos deportivos nacionales.
- *Formación y superación de cuadros pedagógicos*.
- *Ciencia y Técnica*.

El Estado Cubano gestó un sistema de financiamiento del deporte paralelo a sus principios, necesidades y posibilidades, que generara toda la capacidad posible para garantizar el cumplimiento y ejercicio del derecho al deporte refrendado en la Constitución Cubana de 1976, reformada en 1992 y en el 2002. El 19 de noviembre en toda Cuba se festeja el Día de la Cultura Física y el Deporte, con la satisfacción de contar con un sistema deportivo donde la principal arma es el ser humano, como portador de valores y no como una máquina de hacer medallas, tal y como ocurre en la mayoría de las naciones del planeta.

No se puede dejar de mencionar el Centro Nacional de Ato Rendimiento “Cerro Pelado”, que se presenta como la institución encargada de monitorear, organizar y dirigir el entrenamiento, dieta y competiciones de los atletas de alto rendimiento; este ente trabaja en estrecha vinculación con el Comité Olímpico Cubano, órgano este último que lidera el olimpismo en nuestro país en representación del Comité Olímpico Internacional (COI).

Como parte del sistema mencionado anteriormente se encuentra el fomento de la enseñanza deportiva, en Cuba se desarrolla un modelo de enseñanza del deporte conocido como el de Pirámide de Alto Rendimiento, materializado en Escuelas de Iniciación Deportiva, Escuelas de Superación y Perfeccionamiento Atlético.

Se cuenta además, con la Escuela Superior de Educación Física "Comandante Manuel Fajardo", que gradúa instructores y profesores deportivos. Existe también en Cuba la Industria Deportiva Nacional. Otras de las importantes iniciativas tomadas lo constituyó la creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva (EIDE), presentes en cada una de las provincias cubanas, y los Juegos Deportivos Nacionales Escolares, pues constituye la cantera fundamental por la cual se nutren nuestros centros de alto rendimiento, estos juegos complementan, además, la pirámide del deporte nacional, que nace en la base (escuelas primarias), transita por las edades escolares, juveniles, hasta llegar a las mayores. Desde el círculo infantil, la educación en Cuba tiene incorporada la educación física, con carácter obligatorio en todos los niveles de enseñanza, e incluye programas que promueven talentos en varios deportes, además de potenciar valores éticos y morales relacionados con el espíritu de solidaridad y de fidelidad. Para ello la labor del profesor de educación física, se articula con el sistema de áreas deportivas escolares que desarrolla el INDER, con el deporte ínter escolar y comunitario, y la realización de los juegos escolares municipales, provinciales y nacionales.

En nuestro país se organizan periódicamente eventos nacionales de las diferentes disciplinas deportivas, con el objetivo de elevar la calidad y el nivel competitivo de los atletas, destacándose la Serie Nacional de Béisbol; los torneos boxísticos "Playa Girón" y "Giraldo Córdova Cardín" in memoriam; el torneo ajedrecístico "José Raúl Capablanca" in memoriam, entre otros.

En este sentido, aún y cuando nos sentimos orgullosos de la gloria alcanzada por el movimiento deportivo cubano, mucho falta por hacer todavía si queremos mantener y elevar el desarrollo del deporte en Cuba. En este contexto urge la creación de una Jurisdicción Deportiva propia, cubana, que contribuya al control y perfeccionamiento de nuestro deporte. En la actualidad existen innumerables factores, internos y externos, que afectan y atentan contra nuestro deporte e, incluso, amenazan con destruirlo, razón por la cual se hace necesario contrarrestar estas manifestaciones a través de normas y procedimientos que garanticen la perpetuidad del deporte criollo y el prestigio que este ha alcanzado por méritos propios.

3.2.2 En el orden jurídico.

Ahora bien, en el orden jurídico se considera que también están creadas las condiciones para la instauración de una Jurisdicción Deportiva en Cuba, por lo que se expondrán algunas cuestiones que apoyan la validez de esta afirmación.

A tenor de lo planteado se puede decir que en nuestro país ya se cuenta con una elevada educación y cultura en todos los ámbitos, especialmente jurídica, además de mostrarnos como un pueblo amante del deporte en todas sus manifestaciones. En relación a esto ya tenemos en la actualidad miles de profesionales del derecho además de otro tanto incorporados a las aulas en la educación superior, unido a una amplia experiencia legislativa exteriorizada en el trabajo realizado por el órgano legislativo por excelencia en nuestro país, la Asamblea Nacional del poder Popular, que a propuesta del Consejo del Estado como el ente que ostenta el poder ejecutivo, se podría trabajar en la elaboración de una Ley General de Cultura Física y Deportes y de un reglamento y disposiciones complementarias que asegurarían el cumplimiento y ejecución de sus preceptos.

Goza además de un, en extremo competente, capaz y organizado sistema de tribunales, que se estructura escalonadamente desde el Tribunal Supremo Popular (TSP) como su máxima autoridad, hasta los tribunales municipales populares (TMP), pasando por los tribunales provinciales populares (TPP); sobre estos recaería la función de impartir justicia en la esfera del deporte como parte de una Jurisdicción Especial, siempre de acuerdo a lo previsto en la ley positiva y sin la necesidad de crear un tribunal especializado como ocurre en otros países; ya que estos son competentes para conocer de cualquier asunto, sólo se tendría que formar juristas expertos en el “derecho deportivo”, instruir jurídicamente a los árbitros, jueces, etcétera; quienes son los que en realidad imparten justicia en el deporte, o trabajar sobre ambos elementos y sus posibles puntos de contacto.

Por otra parte contamos también con el resto del sistema jurídico cubano, es decir, con la estructura de fiscalías, liderado por la Fiscalía General de la República (FGR), y con la organización de Bufetes Colectivos; organismos estos que también jugarían un papel importante en la regulación y legitimación del deporte en nuestro país.

Algunas ramas del derecho como el derecho civil, penal y, fundamentalmente el derecho administrativo, desempeñarían un rol de cardinal importancia en la orientación y formación

del derecho deportivo al momento de vincular y ajustar las disposiciones de este, de modo que sus preceptos adquirieran la fuerza vinculante necesaria que se pretende.

3.3 Análisis de los resultados de la encuesta aplicada a juristas, autoridades deportivas, prensa especializada e historiadores del deporte.

Se elaboró un cuestionario para los juristas, autoridades deportivas, prensa especializada e historiadores deportivos con el objetivo de determinar el nivel de conocimiento que estos tienen sobre el derecho deportivo, específicamente relacionado con el trabajo que desempeñaría una jurisdicción deportiva cubana, si existiera, en aras de evitar o, al menos, disminuir las manifestaciones de violencia, indisciplina, trampa o conductas antideportivas que atentan contra la integridad y pureza del deporte; estrechamente relacionado con la elaboración de normas deportivas generales capaces de sancionar con efectividad este tipo de comportamiento.

Se decidió aplicar el cuestionario que consta en el anexo 5; a una muestra seleccionada aleatoriamente de 35 juristas en primer lugar (13 jueces, 8 abogados y 14 fiscales), de una población de 111 juristas que se podrían vincular directa o indirectamente con la disciplina de derecho deportivo, teniendo en cuenta la afinidad que profesionalmente tienen con la vía que se pretende seguir respecto al tratamiento legal que recibiría esta clase de proceder. Estos datos derivan el 31,52% de la población de juristas.

En un segundo momento también se aplicó la encuesta a una muestra seleccionada aleatoriamente de 16 autoridades deportivas (comisionados provinciales de 6 disciplinas deportivas diferentes; director y subdirector de la EIDE provincial de Sancti Spíritus; director y subdirector del INDER en Sancti Spíritus; gestora de archivo y asesor jurídico del INDER nacional; director y subdirector docente del Instituto Superior de Cultura Física “Manuel Fajardo” de La Habana y asesor jurídico de Comité Olímpico Cubano), de una población de aproximadamente 300 autoridades deportivas dispersos en todo el país, lo que constituye el 5, 33% de esta población.

El cuestionario fue aplicado además a una muestra seleccionada de forma aleatoria de 12 representantes de la prensa especializada (3 profesionales de la prensa escrita, 5 representantes de la radio y 4 comentaristas de televisión), de una población de

aproximadamente 120 periodistas y comentaristas deportivos en todo el país, lo que representa el 10% de esta población.

Por último la encuesta fue aplicada a una muestra seleccionada aleatoriamente también de 8 historiadores del deporte, de una población aproximada de 60 de estas personas a nivel de país, constituyendo así el 13,33% de esta población.

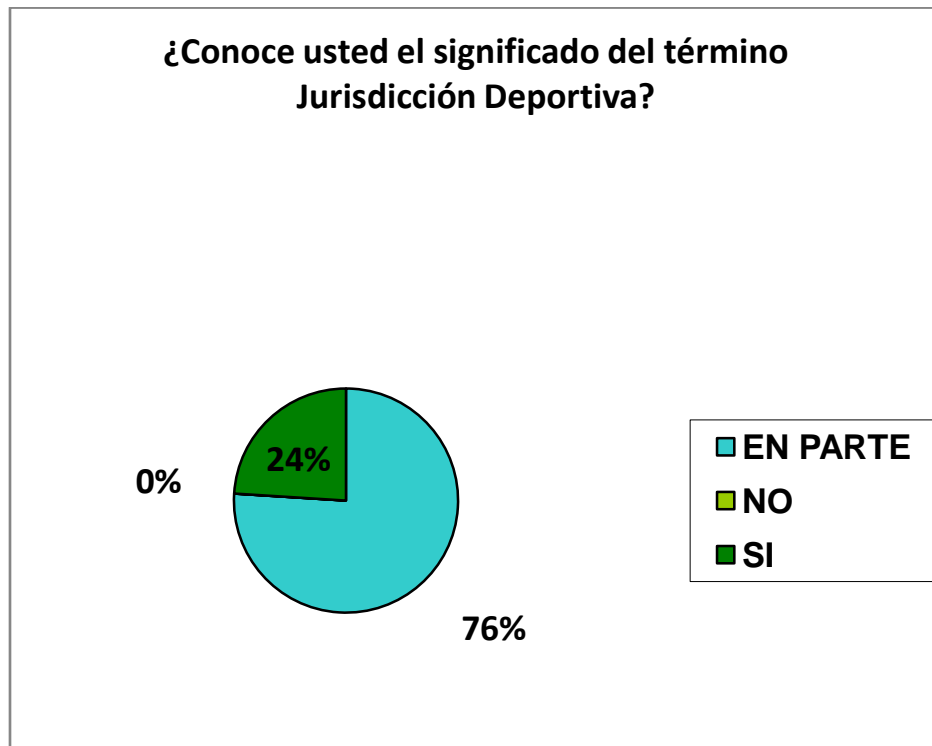
En sentido general, les fue aplicada la encuesta a un total de 71 personas que de una forma u otra se relacionan con el deporte y pueden emitir criterios y experiencias válidas en aras de demostrar la necesidad urgente de la creación de una Jurisdicción deportiva en Cuba, lo que constituye en sí el eje central de esta investigación (35 juristas, 16 autoridades deportivas, 12 profesionales de la prensa especializada y 8 historiadores del deporte), de una población aproximada de 590 sujetos, lo que constituye el 12,03% de esta población.

Los resultados de esta aplicación se obtuvieron usando las técnicas de Porcentaje y Palotes, y se pudo conseguir la información necesaria. Al analizar las respuestas a las preguntas 1,2 y 3 del cuestionario se conoció que solo el 14% de los encuestados pertenecen al sexo femenino y el 86% al sexo masculino; que el 49% de ellos tienen entre 30 y 40 años de edad, un 11% entre 20 y 30 años de edad; un 26% de los encuestados tienen entre 40 y 50 años de edad y, por último, el 14% tienen más de 50 años de edad. Se corroboró además que el 100% de los encuestados ostenta nivel de escolaridad universitario.

En cuanto al perfil profesional al que pertenecen los encuestados en las respuestas a la pregunta 4 del cuestionario se pudo observar, aunque todos los datos representan un valor aproximado; que el 5,93% son juristas; el 2,71% son dirigentes o autoridades deportivas; el 2,03% son profesionales de la prensa especializada y el 1,35% son historiadores deportivos. Las respuestas a la pregunta 5 del cuestionario nos aportó además que aproximadamente el 59% de los encuestados tienen de 5 a 15 años de experiencia laboral vinculados a sus respectivos perfiles profesionales y vinculados al deporte en mayor o menor medida; el 32% llevan más de 15 años de experiencia y el 19% cuentan solo con hasta 5 años de experiencia. Esta información nos permite deducir que la muestra seleccionada posee basta experiencia en el ámbito jurídico - deportivo.

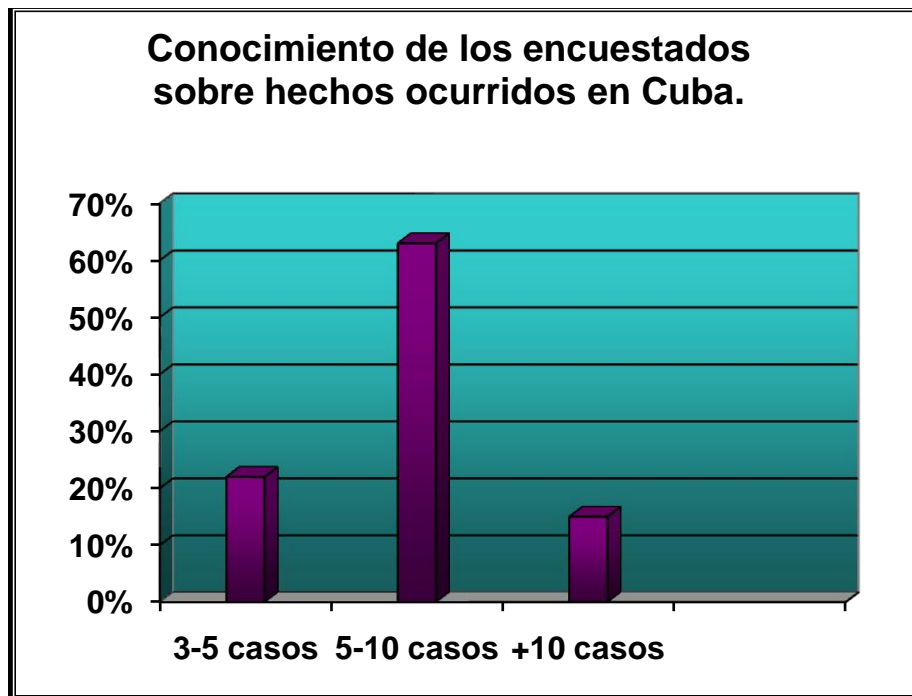
El 76% de las respuestas a la pregunta 6 del citado cuestionario expresaron conocer en parte lo que significa Jurisdicción deportiva; el 24% respondieron positivamente, por lo que

sí tienen conocimiento de lo que significa este término; en este caso no hubo respuestas negativas.



Respecto a la pregunta 7, es válido destacar que el 100% de los encuestados emitió respuestas negativas en lo relativo a su conocimiento de si en el ordenamiento jurídico cubano incluye la Jurisdicción Deportiva.

En el caso de la pregunta 8 del cuestionario en la que se les preguntó si habían conocido, durante el ejercicio de su profesión, de algún caso de indisciplina, violencia o conducta antideportiva en el ámbito del deporte en Cuba; el 100% de estos ha conocido al menos un caso; de estos el 63% ha conocido de 5 a 10 casos, el 22% ha conocido de 3 a 5 casos; y el 15% restante ha conocido más de 10 casos.

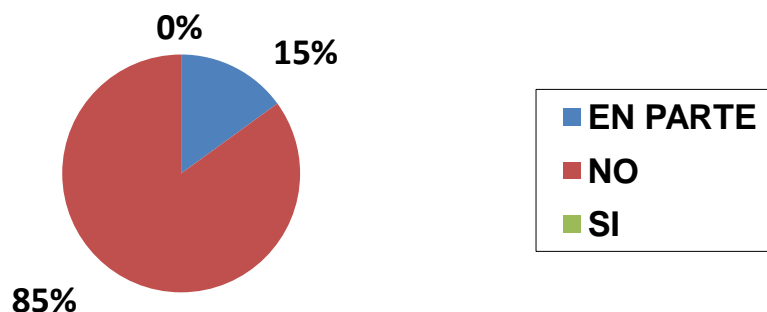


Respecto a las respuestas de los encuestados en la pregunta 9, en la que se les preguntó si habían conocido, durante el ejercicio de su profesión, de algún caso de indisciplina, violencia o conducta antideportiva en el ámbito del deporte a nivel internacional; el 100% de estos respondió positivamente.

En lo concerniente a la pregunta 10 de la encuesta; el 100% de los encuestados respondieron de forma positiva sobre si tenían conocimiento de casos en otros países que han sido procesados, acorde a derecho, por las autoridades competentes.

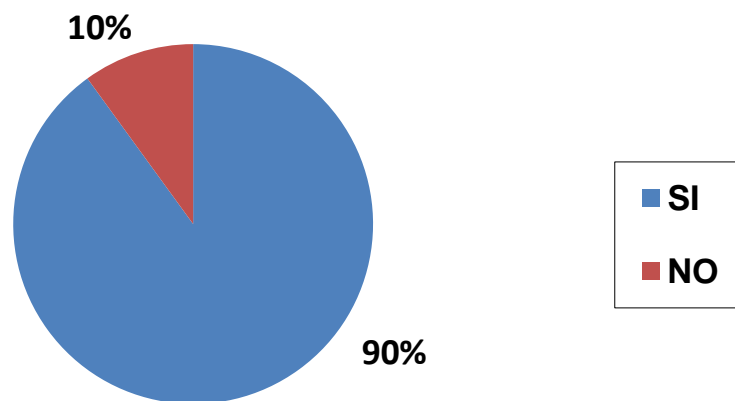
Cerca del 85% de las respuestas a la pregunta 11 del cuestionario estuvieron referidas a que no se respalda legalmente la prohibición de indisciplina, violencia o conducta antideportiva en el ámbito del deporte en Cuba; el restante 15 % considera que la punición a estas manifestaciones se respalda en parte, no lo suficiente. En este caso no hubo respuestas positivas.

**Respaldo legal de la prohibición, de la
indisciplina, violencia y conductas
antideportivas en el ámbito del deporte en
Cuba**



En lo que respecta a la pregunta 12 de la encuesta, el 90% de los encuestados coincidió con la necesidad de la creación de una Jurisdicción deportiva en nuestro país, inherente a la protección de la práctica sana del deporte y contraria a las manifestaciones de indisciplina, violencia o conductas antideportivas dentro del movimiento deportivo cubano; el restante 10% considera que esta jurisdicción no es necesaria. En esta propia pregunta, al exponer los encuestados las razones que respaldan sus respuestas, estos coincidieron, entre otras cuestiones, en que según sus experiencias no recuerdan ningún caso de este tipo en nuestro país en el que se hayan aplicado sanciones previstas en una legislación positiva para dirimir asuntos del deporte, precisamente porque no tienen conocimiento sobre la existencia de esta jurisdicción cuya creación es de suma importancia para el desarrollo del deporte en Cuba.

**Necesidad de incluir una jurisdicción deportiva
en el ordenamiento jurídico cubano**



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- ✚ En la vida cotidiana del deportista y del ejercicio de actividades físicas y deportivas, se dan múltiples momentos de contacto que trascienden a la vida jurídica. Por ello, ante la necesidad de una legislación completa, moderna, congruente y coherente, así como de una serie de órganos administrativos y jurisdiccionales que atiendan los conflictos de naturaleza deportiva, resulta imprescindible la creación de una jurisdicción deportiva en Cuba.
- ✚ La relación derecho – deporte ha existido desde la antigüedad y está muy estrechamente vinculada con los usos, la moral y la costumbre que se presentan como las principales fuentes de lo que se podría llamar “Derecho Deportivo” en la actualidad.
- ✚ El ordenamiento jurídico - deportivo de nuestro país está conformado fundamentalmente por reglamentos de carácter específico en cada una de las disciplinas deportivas que se practican, que aunque sí inciden en este, no regulan el deporte en sentido general; por lo que no garantizan su práctica de forma sosegada y conforme a derecho.
- ✚ Existe un elevado nivel de conciencia entre las personas ligadas al deporte y en la sociedad en sentido general, respecto a lo necesario de la creación de normas capaces de evitar, mitigar y penar la oleada de violencia, indisciplinas y conductas antideportivas que se han acrecentado en los últimos años en Cuba y en el exterior.
- ✚ El ordenamiento jurídico internacional, de manera general, protege adecuadamente la práctica del deporte, ya que cuenta con jurisdicción funcional y eficiente en esa materia; y comprenden todo tipo de normas en este sentido, que prevén y sancionan la manifestación de cualquier conducta antideportiva.

- ✚ La falta de jurisdicción impide que ante hechos graves se pueda sancionar, justamente debido a la falta de jurisdicción en materia deportiva, no siendo aplicables, de manera general, las normas civiles, penales o administrativas.
- ✚ La inexistencia de una Jurisdicción Deportiva en nuestro país que conciba una legislación con suficiente profundidad y fuerza vinculante en sus disposiciones; traen como consecuencia que exista una posición de tolerancia, debilidad, ambigüedad y paternalismo a la hora de sancionar con contundencia y efectividad la aparición de manifestaciones de violencia, indisciplina y conductas antideportivas en el área del movimiento deportivo en Cuba.
- ✚ Se detecta de forma general, que estos comportamientos violentos y antideportivos lesionan profundamente el verdadero espíritu deportivo, al tiempo que atentan contra el prestigio y desarrollo del movimiento deportivo cubano.
- ✚ Tanto los deportistas como el resto del personal que se relaciona con este en el ámbito de la práctica deportiva (árbitros, entrenadores, directores técnicos, etc.) están sujetos, en el desempeño de sus actividades, a las leyes civiles, laborales, fiscales, penales, etc.; lo que obstaculiza la presencia de una Jurisdicción Deportiva en nuestro país como la encargada de dirimir los asuntos en el sector del deporte, al tiempo que se presenta como una jurisdicción especial capaz de coexistir armónicamente con el resto de las normas que rigen la sociedad.
- ✚ En nuestro país están creadas las condiciones para la creación de una Jurisdicción deportiva; por un lado contamos con instituciones y autoridades deportivas y por el otro tenemos un sistema jurídico y profesionales del derecho con sobrada capacidad para resolver las cuestiones que podrían darse en ámbito deportivo y trascender al jurídico.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES.

✚ **Primera:** Se recomienda a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

- La promulgación de una Ley del Deporte en Cuba como el paso inicial para la posterior organización de una Jurisdicción en materia deportiva que resuelva los conflictos que acontecen en este ámbito en nuestro país, con el fin de lograr los objetivos siguientes:
- Asegurar la correcta y completa protección legal del movimiento deportivo cubano, contrario a la proliferación de la violencia, indisciplina y conductas antideportivas en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación.
- Garantizar el mantenimiento y elevación del prestigio que, a nivel mundial, ostenta el deporte cubano; además de contribuir a su desarrollo y a su espíritu solidario.

✚ **Segunda:** Se recomienda a las diferentes instituciones jurídicas, autoridades deportivas del país y a las organizaciones políticas y de masas:

- Estudiar, analizar y colaborar de forma mancomunada para la elaboración de un proyecto de ley de la ya mencionada Ley del Deporte en Cuba, como paso previo indispensable para su creación y posterior entrada en vigor.

✚ **Tercera:** Se recomienda al Ministerio de Educación Superior (MES), a las Facultades de Derecho de las diferentes universidades cubanas y a los Centros de Investigación Jurídica de nuestro país:

- Considerar la posibilidad de integrar, en el futuro, la asignatura de “Derecho Deportivo” a los planes de estudio de la carrera de Derecho, con el objetivo de obtener una Jurisdicción más acabada en el área del deporte en Cuba y contribuir a la elevación de la cultura jurídica de los egresados y de la sociedad en general.
- Incentivar las investigaciones relacionadas con la temática objeto de este trabajo, con el objetivo de generalizar dicha investigación en aras de lograr una efectiva protección legal de nuestro deporte en la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA.

Libros y Revistas.

1. “Información del INDER”, *diario “Granma”* (La Habana), 4 de marzo del 2010, p.5.
2. “Organización doctrinal del Derecho”, *diario EL País* (México D.F.), 21 de diciembre del 2010, p.4.
3. BAENA BOCANEGRA, Francisco Miguel: “La disciplina deportiva en la Ley del Deporte de 1990: principios disciplinarios”, *Revista Española de Derecho Deportivo n° 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.
4. BERMEJO VERA, José: “El argumento filosófico de las masas 1985”, Difusora internacional, Madrid, 1972. p. 44.
5. BLANCO BRITO, Alfredo: “El periodismo Deportivo y sus avatares”, Editorial Universitaria, Universidad de Alicante, Alicante, 2006. p 31.
6. CALONGE VELÁSQUEZ, Antonio: “Primera medida cautelar «provisionalísima» en materia de disciplina deportiva: ¿fin de la ejecutividad de las sanciones deportivas? (Comentario al auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 9.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de febrero de 1995)”, *Revista Española de Derecho Deportivo n° 5, enero-junio 1995*, Editorial Civitas.
7. CALONGE VELÁSQUEZ, Antonio: “La suspensión de la ejecutividad de las sanciones deportivas”, *Revista Española de Derecho Deportivo n° 4, julio-diciembre 1994*, Editorial Civitas.

8. CARRETERO LESTÓN, José Luis: "El nuevo Derecho deportivo disciplinario", Editorial Laborum, Murcia, España, 2009, p. 114.
9. CARRETERO LESTÓN, José Luis: "La disciplina deportiva: concepto, contenido y límites", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.
10. CHALIP, Lauren: "Toward a distinctive sport management discipline. Journal of Sport Management" (New York City), 2006, p. 1-21.
11. COSTA GARDNER, Henry: "The status and future of sport management: a Delphi study, (New York City). Journal of Sport Management number 19, 2005. p. 117-142.
12. CUCHI DENIA, Javier Manuel: "La incidencia del Derecho penal en la disciplina deportiva: la aplicación del principio non bis in idem", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 8, julio-diciembre 1997*, Editorial Civitas.
13. DE LA TORRIENTE BRAU, Pablo: "Recuerdos de la próxima Olimpiada", La Habana, Centro Cultural Pablo de la Torriente Brau, 2002. p. 25.
14. DE SOSA MARTÍN, Jacinto: "El árbitro y la potestad disciplinaria", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.
15. *Diccionario de la Lengua Española*, vigesimosegunda edición, disponible en: buscon.rae.es/drae/, consultado: 9 de enero de 2011.
16. DOSIL DIAS, Joaquin: "Psicología y Rendimiento Deportivo", *Ediciones Gersam 2002*, España.

17. ESCRIBANO COLLADO, Pedro: "El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, competencias y funciones: el Comité como órgano consultivo", *Anuario Andaluz de Derecho Deportivo nº 1, año 2001*, Editorial Civitas,
18. FERNÁNDEZ ARRIBA, Josefa: "Una ocasión perdida (Reflexiones sobre las sanciones por incidentes de público, al hilo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1998)", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 9, enero-junio 1998*, Editorial Civitas.
19. FERNÁNDEZ-CORREDOR SÁNCHEZ-DIEZMA, Javier: "Doctrina jurisprudencial relativa a la suspensión jurisdiccional de sanciones impuestas en el ámbito deportivo (Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 17 de junio de 1997)", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 8, julio-diciembre 1997*, Editorial Civitas.
20. FORCÉN RUIZ, José Javier: "El Juez Único de Competición", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.
21. FUENTES VARELA, Alejo: Se pone TV Azteca 'la verde', *Periódico Victoria* (México D.F), 16 de febrero de 2009, p.3/B.
22. GAMERO CASADO, Enrique: "Las sanciones deportivas", Editorial Bosch, Barcelona, España, 2004, p.94.
23. GIMENO FELIU, José María: "La inhabilitación como medida provisional en procedimientos sancionadores en la Ley del Deporte (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1996)", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 6, julio-diciembre 1995*, Editorial Civitas.
24. GIMENO FELIU, José María: "Nuevamente sobre la inhabilitación provisional como sanción en procedimientos sancionadores en la Ley del Deporte (Comentario a la

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de junio de 1998)", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 8, julio-diciembre 1997*, Editorial Civitas.

25. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Augusto: "Deporte y Derecho", *Revista Democrática* No. 93,(Madrid), 1989. p. 19.
26. GONZÁLEZ LORENZO, José: "El entrenamiento psicológico en los deportes", *Editorial Biblioteca Nueva S.L; 1996*, Madrid.
27. HART DÁVALOS, Armando: "Ideario Martiano" (Selección de pensamientos), La Habana, Editorial martiana, 2002. p.11.
28. JIMÉNES SOTO, Ignacio: "Comités de Competición y de Apelación", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.
29. JONES, D.F. and BROOKS, D.B. "Examining sport management programs in the United States" (New York City), *Sport Management Review* number 11, 2008. p. 77–91.
30. LAUGTHER. John D: "Psicología del Deporte y del Deportista", *Ediciones Paidós, 1987*, Barcelona.
31. MARTÍN BAHAMONTES, Federico: "Historia del Olimpismo", Difusora internacional, Madrid, 1972. p 21.
32. MILLÁN GARRIDO, Antonio. (coordinador.):"El régimen sancionador del deporte en Andalucía", Editorial Bosch, Barcelona, España, 1999.
33. MOMBIEDRO Rafael Andrés, "El Comité Español de Disciplina Deportiva", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.

34. MONGE GIL, Ángel Luis: "Infracciones y sanciones deportivas en la Ley del Deporte y su Reglamento de desarrollo", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3*, enero-junio 1994, Editorial Civitas.
35. OSORIO LIZARARO, José Antonio: "Constituciones y Alterofilia", Bogotá, Editora Socio-Jurídica, 1999. p. 95.
36. PARKS, J.B. and PARRA, L.F: "Job satisfaction of sport management alumnae/l". (New York City), *Journal of Sport Management* number 8, 1994, P. 49-56.
37. REAL FERRER, Gabriel: "De nuevo sobre la actuación arbitral: una respuesta normativa andaluza", *Anuario Andaluz de Derecho Deportivo nº 1*, año 2001, Editorial Civitas.
38. REAL FERRER, Gabriel: "Los procedimientos disciplinarios", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3*, enero-junio 1994, Editorial Civitas.
39. REIG ROMERO, Carlos: "Cuba en el Olimpo", La Habana, Editorial Deportes, 2003. p. 18.
40. RODRÍGUEZ TEN, Javier. "Derecho disciplinario del fútbol español: infracciones y sanciones", Editorial Bosch, Barcelona, España, 2007.
41. ROSA MORENO, Juan: "Una reflexión sobre el Derecho administrativo deportivo sancionador", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 7*, enero-junio 1997, Editorial Civitas.
42. SMITH, A.C.T. and STEWARD, B: "The especial features of sport: a critical revisit". (New York City), *Sport Management Review* number 13, 2010, p.1-13.

43. SUAREZ SAMPIER, Miguel: "El pecado de los medios", Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2006. p. 121.
44. TEROL GÓMEZ, Ramón: "La configuración jurídica del acta arbitral en los procedimientos disciplinarios", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 4, julio-diciembre 1994*, Editorial Civitas.
45. THOMAS, Alexander: "Psicología del Deporte", *Editorial Perder, 1982*, Barcelona.
46. TORRES DE DIEGO, Mario; RÍOS LÓPEZ, Heyleen (Compiladores): "Fidel y el Deporte" Selección de pensamientos, La Habana, Editorial Deportes, 2001. p. 40.
47. VÁSQUEZ MONTALVÁN, Manuel: "100 años de deporte", Difusora internacional, Madrid, 1972. p. 4-16.
48. VILLANUEVA GARCÍA, Ernesto: "Deporte y Derecho administrativo sancionador", Editorial Reus, Madrid, España 2008.
49. WILLIAMS, Jean: "Psicología aplicada al Deporte" (varios autores), *Biblioteca Nueva, 1991*, Madrid.
50. XIOL QUINGLES, Juan Miguel: "Comités Autonómicos de Disciplina Deportiva", *Revista Española de Derecho Deportivo nº 3, enero-junio 1994*, Editorial Civitas.

Sitios de INTERNET:

1. CAMPOS GARRIDO, Ernesto: "El dilema de los dioses". Disponible en: http://www.univ-pau.fr/live/formations/domaine/Arts-lettres-langues-sciences_humaines_sociales-Sport/diplome?id=1419 (Consulta: 12-1-2011)

2. CLAVERO SERRANO, Mario: “¿Qué podemos entender por Competencia?”
Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=oH-B-m7jCQ0&feature=related>
(Consulta: 12-1-2011)
3. DIEZ GARCÍA, María Dolores: “¿Concurso o competición?”. Disponible en:
http://www.inefc.cat/inefc/AppPHP/main.php?id_pagina=158 (Consulta: 12-1-2011)
4. DOMINIQUE, Francois: “Cultura Deportiva”. Disponible en: http://www.u-bordeaux2.fr/T3S_735/0/fiche_AS00-formation/ (Consulta: 10-1-2011)
5. FERNÁNDEZ LEÓN, Margarita: “El deporte en los medios”. Disponible en:
<http://www.efdeportes.com> (Consulta: 21-1-2011)
6. Gaceta del Senado de la República de México, (2009, septiembre). Disponible en:
[http://HYPERLINK "http://www.senado.org.mx"www.senado.org.mx.](http://HYPERLINK \) (Consulta: 21-1-2011)
7. http://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Ol%C3%ADmpicos (Consulta: 2-2-2011)
8. <http://www.cuba.cu> (Consulta: 2-2-2011)
9. <http://www.efdeportes.com/> (Consulta: 21-1-2011)
10. <http://www.granma.co.cu> (Consulta: 2-2-2011)
11. <http://www.monografias.interbusca.com/deportes/los-juegos-olimpicos-antigua-grecia-7.html> (Consulta: 2-2-2011)
12. <http://www.news.bbc.co.uk> (Consulta: 2-2-2011)

13. <http://www.trabajadores.co.cu> (Consulta: 2-2-2011)
14. <http://www.vlex.com/source/deporte-universitario-1387#ixzz1lIDtdwvl> (Consulta: 21-1-2011)
15. LEÓN MENESES, Dania Rosa. "El Deporte y la Educación Física en la Grecia Antigua". Disponible en: <http://monografias.interbusca.com/deportes/los-juegos-olimpicos-antigua-grecia-7.html> (Consulta: 23-12-2010)
16. MARTÍ SEMPERE, Clara: "Urgencias Deportivas". Disponible en: <http://www.uemc.es/es/FuturosAlumnos/Grados/Deporte/Documents/GR%.pdf> (Consulta: 12-1-2011)
17. MARTÍNEZ CANALES, Celeste: "Cultura física y recreación sana" Disponible en: <http://www.ua.es/> (Consulta: 12-1-2011)
18. PÉREZ VILLAVERDE, Evelyn. "Reglamentos de los Juegos Olímpicos de la Antigüedad" Disponible en: <http://www.efdeportes.com> (Consulta: 10-1-2011)
19. PIGNON, Jean-luc : "Fournir aux étudiants une première approche des questions de management des organisations sportives". Expresada como objetivo en <http://www.upsud.> (Consulta: 12-1-2011)
20. PONCIANO VERDURA, Zeida. "Juegos Olímpicos de la Antigüedad". Disponible en: <http://vlex.com/vid/privada-deporte-ambito-internacional-70060059#ixzz1lqt5AyUE> (Consulta: 10-1-2011)
21. REAL FERRER, Gabriel: "MEMORIAS DEFINITIVAS" UVIGrado en Ciencia de la actividad física y del deporte .pdf. Disponible en: <http://webs.uvigo.es/victce/images/documentos> (Consulta: 12-1-2011)

22. RODRÍGUEZ CARBALLO, Cristina: "Dopaje en el deporte". Disponible en:
<http://www.uem.es/titulacion/grado-en-ciencias-de-la-actividad-fisica-y-del-deporte>
(Consulta: 12-1-2011)
23. RODRÍGUEZ GARCÍA, Félix: "Entre mortales y campeones". Disponible en:
http://www.univ-lemans.fr/content/default/odf_71664be4-f468-4f4b-8873-71c2275fa78e_presentation/fr/data/odf_71664be4-f468-4f4b-8873-71c2275fa78e_presentation.pdf (Consulta: 12-1-2011)
24. Tomado de "Deporte." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.
25. TORTOSA-MARTÍNEZ, Juan: "Marketing deportivo". Disponible en:
<http://www.ucjc.edu/files/pdf/INTRODUCCI%C3%93N%20AL%20M%C3%81RKETING%20DEPORTIVO%20de%20actividad%20fisica%20y%20deporte.pdf>
(Consulta: 12-1-2011)
26. V.V.A.A. (2005). Libro Blanco. Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), Madrid. http://www.aneca.es/media/150296/libroblanco_deporte_def.pdf (Consulta: 10-1-2011)
27. www.venezuela.org/ley-deporte-venezuela-ley.php (Consulta: 2-2-2011)
28. www.abogadoperu.com (Consulta: 15-2-2011)
29. www.antaq.es (Consulta: 2-2-2011)
30. www.bibliojurídica.org (Consulta: 2-2-2011)
31. www.biblioteca.jus.gov.ar (Consulta: 15-2-2011)

32. www.canalcapital.gov.co (Consulta: 21-1-2011)
33. www.cervantesvirtual.com (Consulta: 15-2-2011)
34. www.colegiomedico.cl/Default.aspx?tabid=236 (Consulta: 2-2-2011)
35. www.euroleague.net (Consulta: 21-1-2011)
36. www.gacetaoficial.cu/html (Consulta: 15-2-2011)
37. www.jusneuquen.gov.ar/share/legis/cion/leyes/codigosnacionales/CP/aindice.html
(Consulta: 15-2-2011)
38. www.redsiama.org/wp-content/uploads/2009/06/Ley-orgnica-de-Salud-1981.pdf
(Consulta: 15-2-2011)
39. www.ruidos.org (Consulta: 15-2-2011)
40. www.sergas.es/gal/NormativaConvenios/NormativaEstatal/Ley%20141986%20general%20de%20deportes.htm (Consulta: 15-2-2011)
41. www.uam.es/propiedadintelectual (Consulta: 2-2-2011)

Legislaciones.

1. Código Mundial Antidopaje. 2003.
2. Constitución de la República de Colombia.
3. Constitución de la República de Cuba (CRC), 1976.

4. Constitución de los Estados Unidos mexicanos.
5. Constitución Real del Estado Español.
6. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. 2005
7. La Carta Europea del Deporte para todos. 1992.
8. La Carta Olímpica. 1896.
9. Ley 10 del Deporte en España. 1990.
10. Ley 49 "De Deportes" de Colombia. 1993.
11. Ley 53, actualización con medidas fiscales de la ley del Deporte en España. 2002.
12. Ley 845 "Modificativa de la Ley de Deportes de Colombia. 2003.
13. Ley General de Cultura Física y Deportes de México.
14. Ley Orgánica 7, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. España. 2006
15. Programa Mundial Antidopaje. 2004.
16. Real Decreto 185, Reglamento de la Agencia Estatal Antidopaje en España. 2008.
17. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deportes de México.
18. Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, España. 2009.

ANEXOS:

ANEXO 1

Reglamento de los Juegos Olímpicos de la antigüedad:

1. Quedan excluidos de los juegos los esclavos y los bárbaros (los bárbaros eran los extranjeros)
2. Quedan igualmente excluidos los que no han pagado multa, los delincuentes, homicidas, delincuentes y los reincidentes.
3. Inscribirse con un año de anticipación, haber jurado cumplir el reglamento y si no son victoriosos de olimpiadas anteriores, es necesario que hayan pasado diez meses de entrenamiento , uno de ellos como mínimo en el gimnasio de Elis (capital de Elide) bajo la supervisión de los helanódices.
4. El atleta que llega retrasado queda fuera de la competición
5. Prohibición a las mujeres casadas de acudir a los Juegos y de mostrarse en el Alteo , bajo pena de ser arrojadas a un precipicio , (a excepción de la sacerdotisa de Deméter que ocupa un puesto de honor)
6. Durante las pruebas, los maestros de atletas eran recluidos en un recinto especial completamente desnudos.
7. Prohibición de matar al adversario o intentar hacerlo.
8. Prohibición de empujar al contrario fuera de los límites u otro medio ilícito para vencer.
9. Prohibición de intimidar o sobornar al contrario
10. Quien pretendiera sobornar o intimidar a los helanódices era apaleado.
11. Prohibición a los participantes de manifestarse contra el público o los jueces
12. Cuando un atleta se considere perjudicado por el fallo de los jueces, puede apelar al senado de Olimpia por su cuenta y riesgo; si se demostrase que los árbitros no han procedido de acuerdo a lo establecido en los juramentos previos, serían castigados, pero otro tanto sucedía con el reclamante caso que su apelación careciera de fundamento.

ANEXO 2

Gaceta Oficial del 24 de diciembre de 1959 (Ley 683)

PODER EJECUTIVO – MINISTERIOS

Oswaldo Dorticós Torrado, Presidente de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha acordado, y yo he sancionado lo siguiente:

POR CUANTO: Es interés fundamental del Gobierno Revolucionario propiciar y fomentar el desarrollo de los deportes como medio eficaz de la formación ciudadana, constituida por hombres de espíritu sano en un cuerpo sano, evitando, de este modo la propagación de los vicios que han imperado como corruptela de gobiernos anteriores.

POR CUANTO: La actual Comisión Nacional de Deportes creada por la Ley – Decreto No. 294 del 1ero de agosto de 1952, a la que se le dio nueva redacción por la Ley – Decreto No. 860 del 12 de mayo de 1953, no ha resultado el Organismo idóneo para cumplir los fines que se le señalaron y mucho menos lo es para poder llevar a feliz término el programa del Gobierno Revolucionario en tal orden de cosas.

POR CUANTO: Por la Ley No. 72, de 13 de febrero de 1959, el Gobierno Revolucionario declaró disuelta la Comisión Nacional de Deportes, aunque mantuvo vigentes las disposiciones legales que regían tal Institución, y se facultó al Presidente de la República para que nombrara libremente y con carácter provisional, un Delegado Director que asumiera todas las funciones que a la Comisión atribuía la Ley, lo cual fue cumplido por el Decreto 574 de 13 de febrero del presente año.

POR CUANTO: La experiencia ha demostrado que la Ley que regula la disuelta Comisión, no es el texto adecuado a los fines propuestos.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente:

Ley No. 683

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la Dirección General de Deportes como Organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia y capacidad económica para administrar sus fondos y cumplir las funciones que en esta Ley se le fijan, sujeto a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones propias de la “Dirección General de Deportes”:

- a) Orientar, reglamentar, organizar y dirigir competencias deportivas municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- b) Planificar los deportes en la órbita oficial, estableciendo las correspondientes prioridades.
- c) Construir campos deportivos y contribuir económicamente, así como en cualquier otra forma, a la creación de los mismos, bajo la orientación, vigilancia y supervisión de este Organismo.

ARTÍCULO TERCERO: La “Dirección General de Deportes” estará regida, dirigida y administrada por el Director General de Deportes, el cual adoptará sus decisiones mediante las resoluciones que dicte al efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El Director General de Deportes ostentará la representación legal de este Organismo, y como tal podrá suscribir a su nombre, cualquier documento público o privado, que se requiera para el cumplimiento de los fines de este Organismo.

ARTÍCULO QUINTO: La “Dirección General de Deportes”, a los fines de su funcionamiento administrativo, tendrá un Secretario – Letrado, un Tesorero y un Contador.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones del Secretario – Letrado:

- a) Extender y expedir, con el visto bueno del Director General de Deportes, las certificaciones necesarias o procedentes.
- b) Asesorar en materia legal al Director General de Deportes.
- c) Evacuar las consultas que le sean formuladas por el Director General de Deportes o por los funcionarios superiores, sobre la interpretación y aplicación de la legislación deportiva.
- d) Cualquier otra función o atribución que le fije el Director General de Deportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y valores de la “Dirección General de Deportes”, depositándolos en las instituciones bancarias que la misma determine (o la Ley disponga).
- b) Recaudar los ingresos que por todos conceptos correspondan a la “Dirección General de Deportes”.
- c) Firmar conjuntamente con el Director los cheques, órdenes de pago o cualquier otro documento relativo al movimiento de fondos del Organismo.
- d) Presentar un estado mensual del movimiento de fondos, con expresión de los saldos disponibles en las partidas de presupuesto.
- e) Preparar la rendición de cuentas y el Balance General del Organismo a la terminación del Ejercicio Fiscal.
- f) Organizar y dirigir la Tesorería.
- g) Prestar la fianza que le sea señalada, con arreglo a la Ley.
- h) Cualquier otra función o atribución que le asigne el Director General de Deportes.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones del Contador:

- a) Organizar y dirigir al Departamento de Contabilidad.
- b) Tener bajo custodia los Libros de Contabilidad del Organismo, vouchers, comprobantes de pago y cualquier otro documento relativo a su departamento.
- c) Confeccionar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Organismo, ajustándose a las disposiciones legales que rigen la materia, así como a las instrucciones que, en su caso, dicte el Tribunal de Cuentas.
- d) Elevar el Presupuesto, una vez confeccionado, al Director General de Deportes, para que le imparta su aprobación mediante resolución que dicte al efecto.
- e) Cualquier otra función o atribución que le fije el Director General de Deportes.

ARTÍCULO NOVENO: Para la realización de sus funciones administrativas, la “Dirección General de Deportes”, tendrá además del personal de plantilla, el eventual que exijan las necesidades, cuyos haberes y categorías figurarán en el Presupuesto Anual de dicho Organismo, el cual será designado por el Director General de Deportes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las atenciones para el cumplimiento de lo que por la presente Ley se dispone, serán cubiertas con los fondos que se relacionan a continuación:

- a) Con los créditos que se consignen anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Con los ingresos que se obtengan por donaciones y como producto de eventos deportivos.
- c) Con cualquier otra aportación o ingreso que se le otorgue por Ley o Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta tanto sea aprobado por el Tribunal de Cuentas el próximo Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la “Dirección General de Deportes” continuará ésta funcionando con el personal que le haya sido asignado o se le asigne por los distintos Ministerios y/o Dependencias del Estado. Asimismo se conservará a la libre disposición del Director General, las asignaciones, créditos y consignaciones que le hubieren sido o le sean concedidas.

SEGUNDA: En los Presupuestos del Ministerio de Educación se incluirán anualmente los créditos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la “Dirección General de Deportes”.

TERCERA: Queda facultado al actual Director General de Deportes para proceder al pago, con cargo a los Presupuestos o créditos de que disponga, de aquellos servicios y de aquellas obligaciones que hubieren sido, a su juicio, adquiridos conforme a las leyes vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se derogan las Leyes – Decretos Nos. 294, de 1ero de agosto de 1952 y 860 de 12 de mayo de 1953, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan en todo o en parte al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

POR TANTO: Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 23 de diciembre de 1959, “Año de la Liberación”

OSVALDO DORTICÓS TORRADO
Presidente de la República.

Fidel Castro Ruz,
Primer Ministro

Armando Hart Dávalos
Ministro de Educación

ANEXO 3

Tesis Aislada de la Novena Época, emanada del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Abril de 2003, Tesis: I.7o.A.213 A, página: 1066, en los siguientes términos:

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL. TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SUS ACTOS SE FUNDEN EN LA LEY GENERAL DEL DEPORTE, EN RELACIÓN CON SU ESTATUTO. En primer término es importante mencionar que el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto ley que dio existencia a la persona moral de que se trata. Por otra parte, de la consulta de los artículos 1o., 4o., 7o., fracción I, 11, 12, fracción III, 20, fracciones I, VII y VIII, 21, 22 y 58, fracción I, de la ley invocada; 1o., 7o., 8o., 10, fracción IV, 15, fracciones I, II y III, 27, 34, fracciones IV, XV y XIX, 35, fracciones I y II, 42, 43, 44, 51, fracción I y 52 del estatuto de la confederación... se infiere que la confederación mencionada tiene una naturaleza especial, ya que si bien después de su creación se constituyó como asociación civil, no menos verdad es que en uso del cúmulo de atribuciones que le otorga principalmente la Ley General del Deporte y su estatuto tiene injerencia de manera importante y unilateral en la esfera jurídica de sus asociados, por lo que no puede considerarse la relación que entabla con ellos como de coordinación, porque no se desarrolla en un mismo plano, de donde se sigue que dicho vínculo se da en un ámbito de supra a subordinación, esto es, que dicha confederación se desempeña frente a sus federaciones como autoridad de hecho y de derecho, en la medida en que con apoyo en los ordenamientos normativos citados crea, modifica o extingue derechos de los organismos que integran el deporte confederado nacional; por tanto, cuando la Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil, dicta actos con fundamento en la Ley General del Deporte, en relación con su estatuto, tiene el carácter de autoridad para efectos del juicio de garantías.

ANEXO 4

Información de la Dirección Nacional de Béisbol

Periódico *Granma* (marzo 2 del 2010)

El pasado domingo 28 de febrero, en el juego Industriales vs. Sancti Spíritus, celebrado en el parque José Antonio Huelga, se suscitó en el noveno inning, un desagradable incidente entre el lanzador del equipo espirituario Yaniel Sosa Ortega y el bateador de Industriales Lisván Correa Sánchez.

Esta indisciplina constituye violación inadmisibles del reglamento disciplinario de la Serie Nacional y es, además incompatible con los esfuerzos que realiza en país en pos de brindar a la población un espectáculo competitivo de alto nivel en correspondencia con la historia de estas series nacionales.

Una vez analizados los hechos acaecidos, La Dirección Nacional de Béisbol decidió en principio aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1. Separar al receptor Lisván Correa Sánchez de Industriales de la actual Serie Nacional.
2. Suspender por los próximos tres partidos de su equipo al lanzador Yaniel Sosa Ortega de Sancti Spíritus.
3. El cuerpo de árbitros expulsó del citado juego a los jugadores Yoany Delgado Pedroso (receptor), José Luis Sáez Vargas (jardinero), ambos de Sancti Spíritus, y de Industriales Stayler Hernández Apesteriz (jardinero), Eliut Torres Ramírez (jardinero) y Frank Camilo Morejón Reyes (receptor).

Estos jugadores, según lo previsto por el reglamento disciplinario, no podrán participar en el próximo partido de su equipo.

Se ha creado una comisión que tiene como tarea continuar investigando los hechos para esclarecer en detalle lo ocurrido. Oportunamente se dará a conocer una información con los resultados de este trabajo.

La Dirección Nacional de Béisbol quiere reconocer la disciplina y educación mostrada por los aficionados espirituarios, fieles al ejemplo y tradición de respeto de nuestro pueblo, así como reitera que actuará de manera enérgica ante cualquier manifestación de indisciplina que pudiera opacar la calidad y brillantez del espectáculo que se está celebrando.

Información del INDER

Periódico *Granma* (marzo 4 del 2010)

Como se dió a conocer oportunamente, los incidentes que empañaron el segundo partido entre los equipos de Industriales y Sancti Spíritus, correspondiente a los Play Off de la 49 Serie Nacional de Béisbol generaron no solo las medidas disciplinarias difundidas entonces, sino también la creación de una comisión encargada de esclarecer al detalle lo ocurrido.

En tal sentido informamos que, como resultado del riguroso proceso investigativo, que incluyo entrevistas e intercambios con participantes y testigos de los hechos acontecidos en el estadio espiritano José Antonio Huelga el referido grupo de trabajo analizó a profundidad el tema y concluyó:

- Modificar la sanción impuesta el principio por la Dirección Nacional de Béisbol al atleta de industriales Lisván Correa Sánchez, de separación de la actual serie Nacional a suspensión de participar en eventos deportivos por un término de 6 meses.
- Elevar la sanción impuesta al atleta de Sancti Spíritus Yoany Delgado Pedroso de 1 a 2 juegos de suspensión
- Sancionar al atleta de Industriales Carlos Tabares con la suspensión en los próximos dos juegos.
- Amonestar públicamente a cada uno de los integrantes de los cuerpos de dirección de ambos equipos
- Mantener la sanción aplicada al atleta de Sancti Spíritus Yasniel Sosa Ortega, de suspensión en los próximos 3 juegos.
- **Recomendar a la Dirección Nacional de Béisbol estudiar los hechos ocurridos y de inmediato incorporar a los reglamentos y disposiciones vigentes los elementos que permitan evitar y sancionar con el máximo rigor conductas y hechos similares.**
- Reiterar la disposición de enfrentar de manera ejemplarizante cualquier manifestación incompatibles con los esfuerzos que realiza el país para brindar a nuestro pueblo un espectáculo competitivo de alto nivel, en correspondencia con la historia del deporte revolucionario y los valores que debe tributar a la formación de las presentes y futuras generaciones

ANEXO 5

Encuesta realizada a juristas, autoridades deportivas, prensa especializada e historiadores deportivos:

Se está realizando una investigación sobre el tema de las leyes en el deporte en Cuba. La información que usted nos brinde al contestar el cuestionario que aparece a continuación nos será de gran utilidad para la culminación exitosa de dicha investigación. Es preciso que usted conozca que esta encuesta es totalmente anónima y confidencial, por lo que agradeceríamos su total sinceridad en cada una de las respuestas.

1) Sexo:

F___ M___

2) Edad (Rango en años):

20-30___ 30-40___ 40-50___ 50 en adelante___

3) Nivel de escolaridad:

9no.___ 12mo___ Técnico Medio___ Universitario___

4) Perfil profesional a la que pertenece:

-Jurista___

-Dirigente o autoridad deportiva___

-Periodista o comentarista deportivo___

-Historiador deportivo___

5) Años de experiencia en el área:

-Hasta 5___

-De 5 a 15___

-Más de 15___

6) ¿Conoce usted lo que significa Jurisdicción Deportiva?

Si___ En parte___ No___

7) ¿Tiene usted conocimiento de si en el ordenamiento jurídico cubano está incluido este espacio?

Si___ No___

8) ¿Durante el ejercicio de su profesión ha conocido usted algún caso de indisciplina, violencia o conducta antideportiva en el ámbito del deporte en Cuba?

Si___ No___

8.1) De ser positiva su respuesta exponga cuántos aproximadamente:

-De 3 a 5___

-De 5 a 10___

-Más de 10___

9) ¿Durante el ejercicio de su profesión ha conocido usted algún caso de indisciplina, violencia o conducta antideportiva en el ámbito del deporte a nivel internacional?

Si___ No___

10) ¿Conoce usted si estos casos en otros países han sido procesados, acorde a derecho, por las autoridades competentes?

Si___ No___

11) ¿Considera usted que, desde el punto de vista jurídico, tiene respaldo legal la prohibición de indisciplina, violencia o conducta antideportiva en el ámbito del deporte en Cuba?

Si___ En parte___ No___

12) ¿Considera usted necesaria la inclusión en el ordenamiento jurídico cubano de una Jurisdicción inherente a la protección de la práctica sana del deporte y contraria a las manifestaciones de indisciplina, violencia o conductas antideportivas en el ámbito del deporte en Cuba?

Si___ No___

¿Por qué?

Muchas gracias por su colaboración.